



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Criminología

EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL

Presentado por:

Manuel Muñoz Pérez

Tutelado por:

Antonio Andrés Laso

Valladolid, a 04 de Junio de 2019

EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL

RESUMEN

Este trabajo trata sobre el Modelo Policial Español existente en la actualidad, así como intenta expresar las circunstancias por la que se está planteando en muchas esferas de la sociedad, un cambio en el mismo, buscando una modernización del modelo más acorde a los tiempos actuales que vivimos, teniendo en cuenta: la diferente tipología delictiva actual de carácter internacional y más profesionalizada, la repartición de competencias o funciones de los distintos cuerpos policiales, la búsqueda de un enfoque más comunitario entre el ciudadano y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como la mejora de la coordinación y cooperación entre ellas.

En primer lugar, se realiza una comparativa de los diferentes Modelos Policiales, desde diferentes puntos de vista: desde un plano teórico, desde un plano administrativo-territorial por su estatuto o naturaleza, así como del modelo pluralista y de otros modelos o sistemas policiales de interés. Asimismo, se analizan los Modelos Policiales existentes en diferentes Países de nuestro entorno.

Seguidamente, entraremos en materia, con el análisis del Modelo Policial en España, y tras una breve introducción, estudiaremos la división policial de todas las FCS que existen en nuestro País, los cuales, se encuentran distribuidas, dependiendo de la territorialidad donde desempeñan sus funciones y de las competencias que tienen asignadas. En este apartado, debemos diferenciar entre:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, compuestas por la Policía Nacional y la Guardia Civil.
- Los Cuerpos de Policía Autonómicos, los cuales, han sido divididos en cuatro grupos: Las Comunidades Autónomas que tienen Policía propia (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Policía Foral y Cuerpo General de Policía de Canarias); Las CC.AA con Policía propia en vía de creación (Policía Gallega y Cos de Guaita de Baleares); Las CC.AA con Unidades de Policía Adscritas del CNP (Galicia, Comunidad Valenciana, Andalucía y Aragón); Y las CC.AA con Acuerdos de Cooperación con el CNP (Madrid, Cantabria, Asturias, etc...).
- Las Policías Locales, las cuales pertenecen a las Administraciones Locales, no existiendo en todos los Municipios de España, siendo establecidas sus facultades de creación en las respectivas Leyes de Coordinación de las Policías Locales de cada CC.AA.

- Las Policías Especiales o Administrativas, compuestas por el Servicio de Vigilancia Aduanera, los Agentes Forestales o Medioambientales y la Policía Portuaria, las cuales gozan de poca protección legislativa en referencia al carácter de Agentes de la Autoridad.

Una vez, analizadas todas las FCS, nos centraremos en los Órganos de Coordinación y Cooperación necesarios e imprescindibles, en un sistema de seguridad como el español, donde coexisten muchos Cuerpos que deben relacionarse de forma muy profesional para evitar problemas en el desempeño de sus funciones y prestar el mejor servicio posible hacia los ciudadanos. En este apartado, nos centraremos en dos esferas: Nacional e Internacional.

Por último, debemos realizar un análisis de estudio sobre el modelo policial que queremos tener para el Siglo XXI, teniendo en cuenta que la norma que regula a las FCS data del año 1986, y la sociedad, las policías, los delincuentes y los delitos han cambiado, por lo que se deben plantear diferentes propuestas orientadas a mejorar el mismo y adaptarnos a la actualidad.

En el apartado de conclusiones, he querido ofrecer mi visión personal, desde el punto de vista de mi experiencia profesional tras más de veintidós años como Policía Local, en la categoría actual de Oficial en la ciudad turística de Fuengirola (Málaga), así como mis estudios de Experto en Criminalidad y Seguridad Pública obtenidos en la Universidad de Málaga, apoyándome en la legislación actual existente, así como de los diferentes trabajos, estudios y opiniones de autores especializados en la materia.

ABSTRACT

This work deals with the existing Spanish Police Model, as well as trying to express the circumstances that are being considered in many spheres of society, a change in it, seeking a modernization of the model more in line with current times, taking into account the different types of crime, international and more professional, the distribution of powers or functions of the different police forces, the search for a more community approach between the citizen and the Security Forces and Corps, as well as improving coordination and cooperation between them.

In the first place, a comparison is made of the different Police Models, from different points of view: from a theoretical point of view, from an administrative-territorial point of view due to their statute or nature, as well as from the pluralist model and other models or police systems of interest. Also, the existing Police Models in different Countries of our environment are analyzed.

After a brief introduction, we will study the police division of all the FCS that exist in our country, which are distributed, depending on the territoriality where they carry out their functions and the competences assigned to them. In this section, we must differentiate between:

- The State Security Forces and Corps, made up of the National Police and the Civil Guard.
- The Autonomous Police Corps, which have been divided into four groups: The Autonomous Communities that have their own Police (Ertzaintza, Mossos d'Esquadra, Foral Police and the General Police Corps of the Canary Islands); the Autonomous Communities with their own Police in the process of creation (Galician Police and Cos de Guaita of the Balearic Islands); the Autonomous Communities with Associated Police Units (Galicia, Valencian Community, Andalusia and Aragon); and the Autonomous Communities with Cooperation Agreements with the National Police (Madrid, Cantabria, Asturias, etc.).
- The Local Police, which belong to the Local Administrations, do not exist in all the Municipalities of Spain, being established their faculties of creation in the respective Laws of Coordination of the Local Police of each CC.AA.
- The Special or Administrative Police, made up of the Customs Surveillance Service, the Forest or Environmental Agents, and the Port Police, which enjoy little legislative protection in reference to the character of Authority Agents.

Once all the FCS have been analysed, we will focus on the necessary and essential Coordination and Cooperation Bodies, in a security system such as the Spanish one, where

many Bodies coexist and must relate in a very professional manner in order to avoid problems in the performance of their functions and provide the best possible service to citizens. In this section, we focus on two spheres: National and International.

Finally, we must carry out a study analysis of the police model that we want to have for the 21st Century, bearing in mind that the norm that regulates the FCS dates back to 1986, and society, the police, criminals and crimes have changed, so different proposals must be put forward aimed at improving it and adapting to the current situation.

In the section of conclusions, I wanted to offer my personal vision, from the point of view of my professional experience after more than twenty-two years as Local Police, in the current category of Officer in the tourist city of Fuengirola (Malaga), as well as my studies of Expert in Criminality and Public Security obtained in the University of Malaga, supporting me in the current existing legislation, as well as the different works, studies and opinions of authors specialized in the matter.

ABREVIATURAS

FCS: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CC.AA: Comunidades Autónomas.

FCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

UPA: Unidad de Policía Adscrita.

SVA: Servicio de Vigilancia Aduanera.

UCI: Unidad de Coordinación Internacional (Cuerpo Nacional de Policía).

SECI: Secretaria de Coordinación Internacional (Guardia Civil).

EUROPOL: Oficina Europea de Policía.

CEPOL: Escuela Europea de Policía.

COSI: Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior.

INTCEN: Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea.

FRONTEX: Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas.

INTERPOL: Organización Internacional de Policía Criminal.

LOFCS: Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CNP: Cuerpo Nacional de Policía (Policía Nacional)

UDYCO: Unidad de Drogas y Crimen Organizado (Policía Nacional).

UDEV: Unidad de Delincuencia Especializada y Violenta (Policía Nacional).

UCIC: Unidad Central de Inteligencia Criminal (Policía Nacional).

UDEF: Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (Policía Nacional).

UIT: Unidad de Investigación Tecnológica (Policía Nacional).

UFAM: Unidad de Atención a la Familia y Mujer (Policía Nacional).

UCF: Unidad Central de Fronteras (Policía Nacional).

UCER: Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (Policía Nacional)

UCRIF: Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales.

GC: Guardia Civil.

DAO: Director Adjunto Operativo (Guardia Civil)

MOPS: Mando de Operaciones (Guardia Civil)

JUER: Jefatura de Unidades Especiales y de la Reserva (Guardia Civil)

SEPRONA: Servicio de Protección de la Naturaleza (Guardia Civil)

MAPE: Mando de Personal (Guardia Civil)

SEPEC: Secretaría Permanente de Evaluación y Clasificación (Guardia Civil)

OPE: Oferta Pública de Empleo.

GIE: Grupo de Intervenciones Especiales (Policía Foral de Navarra).

GRUMEF: Grupo de Menores y Familia (Cuerpo General de la Policía Canaria).

GRUMA: Grupo de Medio Ambiente (Cuerpo General de la Policía Canaria).

GRUCSE: Grupo de Custodia y Seguridad en Edificios (Cuerpo General de la Policía Canaria).

GIAS: Grupo de Información y Apoyo a la Seguridad (Cuerpo General de la Policía Canaria).

GROPE: Grupo Operativo de Prevención (Cuerpo General de la Policía Canaria).

ERPOL: Equipo de Respuesta Policial (UPA Galicia).

GIE: Grupo de Intervención en Emergencias (UPA Comunidad Valenciana).

AA.PP: Administraciones Públicas.

ACI: Área de Cooperación Internacional (Unidad de Cooperación Internacional del CNP).

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

EC3: Centro Europeo para la Ciberdelincuencia.

J-CAT: Grupo de Acción Conjunta contra la Ciberdelincuencia.

ECTC: Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo.

EMSC: Centro Europeo de Tráfico Ilícito de Migrantes.

IPC3: Coalición Coordinada para Delitos contra la Propiedad Intelectual.

EIS: Sistema de Información de Europol.

ÍNDICE

<u>RESUMEN</u>	Pág. 02
<u>ABSTRACT</u>	Pág. 04
<u>ABREVIATURAS</u>	Pág. 06
<u>TÍTULO I LOS MODELOS POLICIALES EXISTENTES:</u>	Pág. 11
1. <u>CLASIFICACIÓN DE LOS MODELOS POLICIALES:</u>	Pág. 11
1.1 DESDE UN PLANO TEÓRICO:	Pág. 11
1.1.1 Modelo Legalista.	
1.1.2 Modelo de Vigilancia o Control.	
1.1.3 Modelo de Seguridad o Servicio Público.	
1.2 DESDE UN PLANO ADMINISTRATIVO-TERRITORIAL:	Pág.12
1.2.1 Modelo Centralizado.	
1.2.2 Modelo Descentralizado:	
1.2.2.1 Modelo Federal.	
1.2.2.2 Modelo Local o Municipal	
1.2.3 Modelo Mixto o de Pluralidad Policial.	
1.3 POR SU ESTATUTO NATURALEZA:	Pág. 12
1.1.1 Modelo Civil.	
1.1.2 Modelo Militar.	
1.1.3 Modelo de Naturaleza Mixta.	
2. <u>EL MODELO DE SEGURIDAD PLURAL.</u>	Pág. 13
3. <u>OTROS MODELOS O SISTEMAS POLICIALES EXISTENTES.</u>	Pág. 14
4. <u>LOS MODELOS POLICIALES EN OTROS PAÍSES DE REFERENCIA:-</u>	Pág. 15
4.1 FRANCIA.....	Pág. 15
4.2 ALEMANIA.....	Pág. 15
4.3 GRAN BRETAÑA.	Pág. 15
4.4 ITALIA.	Pág. 16
4.5 ESTADOS UNIDOS.	Pág. 16
<u>TÍTULO II EL MODELO POLICIAL EN ESPAÑA:</u>	Pág. 18
1. <u>FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO:</u>	Pág. 18
1.1 CUERPO NACIONAL DE POLICÍA.	Pág. 18
1.2 GUARDIA CIVIL.	Pág. 24

2. <u>CUERPOS DE SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:</u>	- Pág. 28
2.1 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON POLICÍA PROPIA:	----- Pág. 32
2.1.1 La Ertzaintza del País Vasco.	
2.1.2 Los Mossos D'Esquadra de Cataluña.	
2.1.3 La Policía Foral de Navarra.	
2.1.4 El Cuerpo General de la Policía Canaria.	
2.2 CC.AA EN VIAS DE CREACIÓN DE POLICÍAS PROPIAS:	----- Pág. 46
2.2.1 La Policía de Galicia.	
2.2.2 El Cos de Guaita de las Islas Baleares.	
2.3 CC.AA CON UNIDADES ADSCRITAS DEL C.N.P:	----- Pág. 47
2.3.1 Unidad del CNP. adscrita a Galicia.	
2.3.2 Unidad del CNP. adscrita a la Comunidad Valenciana.	
2.3.3 Unidad del CNP. adscrita a Andalucía.	
2.3.4 Unidad del CNP. adscrita a Aragón.	
2.3.5 Unidad del CNP. adscrita al Principado de Asturias (Extinguida).	
2.4 CC.AA CON ACUERDOS O CONVENIOS DE COLABORACIÓN:	----- Pág. 53
2.4.1 Madrid.	
2.4.2 Asturias.	
2.4.3 Otras Unidades de Colaboración, en materia de seguridad de edificios de la Administración de Justicia.	
3. <u>CUERPOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES:</u>	----- Pág. 54
3.1 LA POLICÍA LOCAL DE FUENGIROLA.	----- Pág. 57
4. <u>LAS POLICÍAS ESPECIALES Y/O ADMINISTRATIVAS:</u>	----- Pág. 59
4.1 SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA.	----- Pág. 59
4.2 AGENTES FORESTALES Y/O MEDIOAMBIENTALES.	----- Pág. 61
4.3 POLICÍA PORTUARIA.	----- Pág. 63
<u>TÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POLICIAL:</u>	Pág. 66
1. <u>ÓRGANOS DE ÁMBITO NACIONAL:</u>	----- Pág. 66
1.1 CONSEJO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD.	----- Pág. 66

1.2 JUNTAS DE SEGURIDAD AUTONÓMICAS.	Pág. 66
1.3 JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD.	Pág. 67
2. <u>ÓRGANOS NACIONALES DE ÁMBITO INTERNACIONAL:</u>	Pág. 67
2.1 UNIDAD DE COORDINACIÓN INTERNACIONAL (UCI).	Pág. 67
2.2 SECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (SECI).	Pág. 68
2.3 UNIDAD NACIONAL DE EUROPOL.	Pág. 69
2.4 OFICINA SIRENE.	Pág. 69
2.5 OFICINA GENERAL NACIONAL DE INTERPOL.	Pág. 69
3. <u>ÓRGANOS INTERNACIONES:</u>	Pág. 69
3.1 OFICINA EUROPEA DE POLICÍA (EUROPOL).	Pág. 70
3.2 ESCUELA EUROPEA DE POLICÍA (CEPOL).	Pág. 72
3.3 COMITÉ OPERATIVO DE SEGURIDAD INTERIOR(COSI).	Pág. 72
3.4 CENTRO DE INTELIGENCIA Y DE SITUACIÓN DE LA U.E (INTCEN). -	Pág. 73
3.5 AGENCIA EUROPEA DE FRONTERAS Y COSTAS. (FRONTEX).	Pág. 73
3.6 CENTRO DE INFORMACIÓN, REFLEXIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE CRUCE DE FRONTERAS E INMIGRACIÓN (CIREFI).	Pág. 74
3.7 OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF).	Pág. 74
3.8 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE P. CRIMINAL (INTERPOL). ----	Pág. 75
<u>TÍTULO IV HACIA UN NUEVO MODELO POLICIAL.</u>	Pág. 75
<u>TÍTULO V CONCLUSIONES.</u>	Pág. 77
<u>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.</u>	Pág. 83
1. REFERENCIAS DOCUMENTALES.	Pág. 83
2. REFERENCIAS JURÍDICAS.	Pág. 85
3. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS.	Pág. 88
4. REFERENCIAS WEB.	Pág. 91

EL MODELO POLICIAL ESPAÑOL

TITULO I LOS MODELOS POLICIALES EXISTENTES

1. CLASIFICACIÓN DE LOS MODELOS POLICIALES:

El concepto de modelo policial no es único, no existiendo un modelo puro al respecto. Cuando hablamos de modelo policial también hablamos de cooperación y por supuesto de seguridad.

Existen varias clasificaciones sobre el Modelo Policial, pero debemos utilizar como base, la clasificación clásica de Wilson de 1968¹:

1.1 DESDE UN PLANO TEÓRICO:

Podemos apreciar tres modelos, teniendo como objeto central la acción de la policía.

1.1.1 El Modelo Legalista: Es propio de sistemas políticos muy burocratizados, cuya principal preocupación es la aplicación estricta de la norma y su función principal es la sancionadora de forma inflexible, tanto en lo penal como en lo administrativo. La relación con los ciudadanos es baja, con el objetivo de preservar la imparcialidad en la actuación policial.

1.1.2 El Modelo de Vigilancia y Control. Es un modelo propio de sistemas políticos autoritarios, cuya función principal es el mantenimiento del orden público mediante la vigilancia de las actividades de los ciudadanos, existiendo gran presencia policial en las calles, siendo su actuación muy discrecional. La relación con los ciudadanos es baja y la confianza que genera la institución policial en la población es escasa.

1.1.3 El Modelo de Seguridad o Servicio Público: Es un modelo integral que incluye las funciones preventivas, la investigación y restablecimiento de la seguridad, así como proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos. La relación con la Comunidad suele ser buena, generándose más confianza y cercanía en los ciudadanos.

1.2 DESDE UN PLANO ADMINISTRATIVO – TERRITORIAL:

1.2.1 El Modelo Centralizado: Es un modelo en el que la Policía y todos sus Cuerpos, dependen exclusivamente del Gobierno Central, no existiendo otros Cuerpos que dependan de otras Administraciones Públicas. Dicha Policía tiene competencias en todo el territorio nacional, tanto en funciones preventivas como represivas.

¹ WILSON, James Quinn. 1968. *Varieties of police Behaviour*. Cambridge. Harvard University Press

1.2.2 El Modelo Descentralizado: Dentro de este Modelo, hay dos tipos o enfoques diferentes de descentralización:

1,2,2,1 Modelo Federal: Es un modelo que se caracteriza por que cada administración territorial posee su propio Cuerpo Policial con ámbito de actuación limitado a su territorio, existiendo un Cuerpo de Policía Estatal o Federal con funciones muy limitadas y un menor número de efectivos.

1.2.2.2 Modelo Local o Municipal: Es un modelo donde el mantenimiento de la seguridad es realizada por diferentes Cuerpos de Policía, en sus territorios respectivos, las cuales dependen de las Autoridades Locales o Municipales, ejerciendo todas las funciones policiales.

2.3 El Modelo Mixto: Se hace una compartición del mantenimiento de la seguridad entre el Estado Central y otras Administraciones Públicas de ámbito territorial menor, existiendo funciones comunes y otras privativas de cada colectivo policial, cobrando especial relevancia en este modelo la articulación de órganos y mecanismos de colaboración y coordinación, con el fin de obtener los máximos resultados y evitar duplicidades en medios humanos y materiales.

1.3 POR SU ESTATUTO O NATURALEZA²:

1.3.1 El Modelo Civil: En este modelo todos los Cuerpos que la integran son de naturaleza civil, por lo cual, no pertenecen al ejército, ni están sometidos a la disciplina militar.

1.3.2 El Modelo Militar: En este modelo los Cuerpos que la integran son de naturaleza militar, por lo cual, están integrados en las Fuerzas Armadas del Estado y sus miembros se rigen por las normas militares y su actuación se realiza bajo los principios de la jerarquía y disciplina militar.

1.3.3 El Modelo de Naturaleza Mixta: En este modelo coexisten Cuerpos de naturaleza militar con otros de naturaleza civil. En el caso de los Cuerpos de naturaleza militar suelen tener doble personalidad, cuando actúan como Cuerpo policial asumen principios de organización y funcionamiento de naturaleza civil y cuando actúan en funciones de carácter militar, lo hacen como una parte más del Ejército. Este modelo es el más extendido en la mayoría de los países europeos.

² BALBÉ, Manuel. 1984. *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid. Alianza Editorial.

2. EL MODELO DE SEGURIDAD PLURAL:

En la actualidad, la función policial viene definida, según expone el Profesor Francesc Guillén Lasierra³, basándose en los trabajos de Monjardet⁴ en tres actores: el poder político, los profesionales que la llevan a cabo y los ciudadanos a los que va dirigido el servicio. Según el actor que predomine, estaremos ante uno de los tres modelos básicos y clásicos de Policía: el Gubernativo, el Profesional o el Comunitario, los cuales aunque han sido muy importantes en el desarrollo de la función policial, no son perfectos y tienen margen de mejora:

- Del Modelo Gubernativo, destacaríamos la aceptación de responsabilidades del poder coactivo, la sumisión a la ley y el control indirecto mediante procesos electorales. Su mayor virtud y riesgo es que depende enormemente del sistema político en el que se inserte.
- Del Modelo Profesional, destacaríamos la contribución a la profesionalización, menos partidismo y más formación y selección del personal, creación de la ciencia policial y promoción de la investigación. Dicha investigación produjo una crisis en dicho modelo.
- Del Modelo de Servicio Público, también llamado comunitario, de proximidad o de barrio. Destacaríamos el carácter de servicio público, centrándose en el ciudadano, en la integración, no partidista, favorece la participación ciudadana, relevancia de la seguridad subjetiva, rendición de cuentas, flexibilización de la organización. Es el modelo que mejor se adapta a las estructuras democráticas.

Por todo ello, se investiga un nuevo modelo policial más acorde a los tiempos actuales, y que se caracteriza, según indica Donnelly⁵ por la integración de lo mejor de los modelos anteriores, así como la participación de nuevos actores en seguridad (policía, ciudadanos, seguridad privada), capacidad de respuesta (actuación a nivel local e internacional), rendición de cuentas, transparencia, equidad y principio de legalidad.

³ GUILLÉN LASIERRA, Francesc. 2016. *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. Barcelona, JM Bosch Editor.

⁴ MONJARDET, Dominique. 1996. *Ce que fait la police. Sociologie de la force publique*. París. Éditions la Découverte.

⁵ DONNELLY Daniel. 2013. *Municipal policing in the European Union: Comparative perspectives*. Basingstoke. Palgrave Macmillan.

3. OTROS MODELOS O SISTEMAS POLICIALES EXISTENTES ⁶:

- 3.1 POLICÍA COMUNITARIA: (Community Policing): Se basa en una policía que busca mayor seguridad en los ciudadanos, estableciendo un mayor contacto con la población y la comunidad, y así conseguir una mayor identificación y confianza hacia la policía⁷ y disminución del miedo al delito⁸.
- 3.2 POLICIA ORIENTADA A LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS (Oriented Problems Policing): Deben mejorarse los sistemas de búsqueda de información y desarrollarse métodos de investigación adecuados para conseguir la resolución de los problemas de seguridad, a través de las estrategias necesarias⁹. Se utiliza el método SARA (Scanning, Analysis, Response y Assessment), para conseguir dichos resultados.
- 3.3 POLICÍA DE TOLERANCIA CERO (Order Maintenance Policing): Se trató de identificar zonas degradadas en materia de seguridad y realizar las acciones necesarias de persecución de la delincuencia, para conseguir recuperar dichos lugares y mejorar la convivencia. Fue implementada en varias ciudades americanas, pero sobre todo, tuvo buenos resultados en la ciudad de Nueva York con la reducción de delitos violentos Se basa en la Teoría de las Ventanas Rotas de Wilson y Kelling¹⁰.

⁶ VIDALES RODRIGUEZ, Caty. 2010. Seguridad Ciudadana. Políticas de Seguridad y Estrategias Policiales. Centro para la Administración de Justicia de Florida, Miami University.

⁷ RICO, José María y CHINCHILLA, Laura. 2002. Seguridad Ciudadana en América Latina. México. Siglo XXI.

⁸ TROJANOWICZ, R.C y CARTER, D.L. .1988. Philosophy and Role of Comunity Policing. National Center for Community Policing. Michigan State University. Pág. 17.

⁹ GOLDSTEIN, Herman. 1990. Problem-Oriented policing. Nueva York. Temple University Press.

¹⁰ WILSON, James Quinn y KELLING, George Lee. 1982. "Broken Windows". Revista The Atlantic Monthly. Marzo. Págs. 29 a 38.

4. LOS MODELOS POLICIALES EXISTENTES EN OTROS PAÍSES DE REFERENCIA¹¹:

4.1 FRANCIA:

El Modelo Policial Francés ha servido de referencia para muchos países europeos de primer orden. Francia se encuentra estructurada en dos cuerpos de policía estatales y uno local o municipal:

- La Police Nationale: De naturaleza civil, de carácter estatal, depende del Ministerio del Interior y tienen competencia en el medio urbano, en todo el territorio nacional.
- La Gendarmerie Nationale: De naturaleza militar, de carácter estatal, depende del Ministerio de Defensa y competencia en el medio rural no urbano, en todo el territorio nacional.
- La Police Municipale: De naturaleza civil, de carácter local o municipal, dependen de los Alcaldes, con competencia en el territorio municipal de su localidad.

4.2 ALEMANIA:

El Modelo Policial en Alemania es descentralizado federal, teniendo un cuerpo policial por cada Estado Federado o Lander, más cuatro cuerpos policiales propios de la Federación:

- Las Policías de los Lander (Landespolizei): Están constituida por 16 cuerpos policiales, uno por cada Estado, los cuales son de naturaleza civil, con competencia en el territorio de su Estado.
- Las Policías de la Federación: Está constituida por 4 cuerpos policiales (La Oficina Federal de Policía Criminal, la Policía Federal de Fronteras, la Oficina Federal de Defensa de la Constitución y la Oficina Federal de Administración de Finanzas). Los cuales también son de naturaleza civil, con competencia en todo el territorio federal.

4.3 GRAN BRETAÑA:

El Modelo Policial de Gran Bretaña es totalmente descentralizado con algunos matices.

- Las Policías Locales: Son cuerpos policiales independientes, de naturaleza civil, supervisadas por las autoridades locales excepto en situaciones de urgencia que estarán bajo la supervisión del Ministerio del Interior. Las más conocidas son la Policía Metropolitana de los Distritos de Londres, la Policía de la Ciudad de Londres, etc... Tienen jurisdicción total en Inglaterra y Gales, y limitada en Escocia e Irlanda del Norte.

- Otros Cuerpos Policiales: Policía Británica de Transporte, Policía del Ministerio de Defensa, Etc... .

4.4 ITALIA:

El Modelo Policial en Italia es esencialmente centralizado, encontrándose estructurado en tres grandes Cuerpos de ámbito nacional, un Cuerpo Especial también de ámbito nacional y uno de ámbito local o municipal:

- La Policía del Estado: De naturaleza civil, de carácter estatal, depende del Ministerio del Interior y tienen competencia en todo el territorio nacional, con funciones en materia de seguridad ciudadana y orden público.
- El Arma de Carabineros: De naturaleza militar, de carácter estatal, depende orgánicamente del Ministerio de Defensa y funcionalmente del Ministerio del Interior, tienen competencia en todo el territorio nacional. El Cuerpo Forestal del Estado fue absorbido por el Arma de Carabineros en Diciembre de 2016.
- La Guardia de Finanzas: De naturaleza militar, de carácter estatal, depende del Ministerio de Economía Finanzas y tienen competencia en todo el territorio nacional, con funciones en materia de policía judicial y seguridad pública en el ámbito económico y financiero.
- Policía Penitenciaria: Es una Policía de las denominadas especiales, de naturaleza civil, de carácter estatal, que depende del Ministerio de Justicia y tienen competencia en todo el territorio nacional, en relación a la vigilancia de las prisiones y el traslado de los presos.
- Policía Municipal o Local: De naturaleza civil, de carácter local o municipal, y tienen competencia en su territorio respectivo.

4.5 ESTADOS UNIDOS:

El Modelo Policial en Estados Unidos se encuentra estructurada en función del territorio y de la jurisdicción, en Fuerzas de Seguridad Federales dependientes del Departamento de Justicia (5) o del Departamento de Seguridad Nacional (6), Las Policías Estatales, Las Policías del Condado y las Policías Locales:

- Fuerzas de Seguridad Federales:
 1. Dependientes del Departamento de Justicia:
 - a) Oficina Federal de Investigación (FBI).
 - b) Agencia Central de Inteligencia (CIA)
 - c) Agencia Antidrogas (DEA)
 - d) Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF)
 - e) Servicio de Alguaciles.
 - f) Oficina Federal de Prisiones (BOP)
 2. Dependientes del Departamento de Seguridad Nacional:
 - a) Aduanas y Protección de Fronteras (CBP)
 - b) Inmigración y Control de Aduanas (ICE)
 - c) Servicio Federal Air Marshall (FAMS)
 - d) Servicio Secreto (USSS)
 - e) Guardacostas (USCG)
- Policías Estatales: Son los que tienen jurisdicción y dependencia del Estado en el territorio sobre el que actúan, bajo la dependencia del Gobernador y estarán por encima de los Departamentos Locales de Policía y de las Policías del Condado.
- Policías de los Condados: Existen en cada Condado (Agrupación de núcleos urbanos) excepto en el Estado de Virginia, estando organizados por las Oficinas del Sherif.
- Policías Locales: Existen en las grandes ciudades con mucha población, como por ejemplo Nueva York (NYDP) o Las Vegas, dependen orgánicamente de su respectivo Alcalde, y cuentan con todas las especializaciones operativas de cualquier policía integral.

¹¹ JAR COUSELO, Gonzalo. 2000. Modelos Comparados de Policía. Madrid. Ministerio del Interior. Editorial Dykinson S.L

TÍTULO II EL MODELO POLICIAL EN ESPAÑA

1. FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, ejercen sus funciones en todo el territorio nacional y están integradas por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil¹². El número de efectivos a fecha 31 de Octubre de 2018 es de 64.763 efectivos de Policía Nacional y 77.928 efectivos de la Guardia Civil, según información del Gobierno de España.

1.1 POLICÍA NACIONAL

1.1.1 Origen y Evolución histórica ^{13 14}:

Podemos decir, que la creación de la Policía en las ciudades españolas data del año 1824, durante el Reinado de Fernando VII, el cual dictó una Real Cédula, por la que se fundó la Policía General del Reino, bajo las órdenes de un Magistrado que tenía la categoría de Superintendente General. En dicha Cédula y en su Reglamento de desarrollo, se recogieron, sus primeras funciones, su distribución y estructura, con especial referencia a la ciudad de Madrid y a sus Comisarías de Distrito (Cuarteles). También se crearon Cuarteles en todas las Provincias, y Subdelegaciones en todos los Partidos Judiciales y localidades más importantes, las cuales se encontraban bajo las órdenes de sus respectivos Intendentes. Dicha Policía se clasificaba en tres tipos: Policía Gubernativa, Alta Policía y Policía Secreta.

Los orígenes actuales del Cuerpo Nacional de Policía, nacen con la LOFCS de 1986, con la integración del Cuerpo Superior de Policía y de la Policía Nacional que se crearon en 1941, buscando homogeneizar en un solo Cuerpo Policial, de naturaleza civil, sus recursos humanos y materiales, sus funciones y competencias, así como solucionar algunos problemas de coordinación y mando, que existían¹⁵.

¹² ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Art. 9 (Actualizada a 29/07/2015) https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

¹³ CUERPO NACIONAL DE POLICÍA. 2019. *Origen de la Policía Española*. Sitio Web. Dirección General de la Policía. Madrid. Disponible en: <https://www.policia.es/cnp/origen/origen.html>

¹⁴ GONZALEZ CLAVERO, Antonio. 2015. *Atlas ilustrado de la Policía Nacional*. Madrid. Susaeta Ediciones. Pág 11 y siguientes.

¹⁵ TURRADO VIDAL, Martin. 1991. *Estudios sobre la Historia de la Policía Volumen I*. Secretará General Técnica. Madrid.

1.1.2 Estructura y Organización de la Dirección General de la Policía¹⁶:

La Policía Nacional es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

ESCALAS Y CATEGORIAS POLICÍA NACIONAL	
Superior	Comisario Principal Comisario
Ejecutiva	Inspector Jefe Inspector
Subinspección Básica	Subinspector Oficial de Policía Policía

La Dirección General de la Policía Nacional está estructurada¹⁷ actualmente de la siguiente forma:

1. Dirección Adjunta Operativa:

1.1 Jefatura Central de Operaciones:

1.1.1 Comisarías Especiales: Casa Real, Presidencia del Gobierno, Congreso de los Diputados, Senado, Defensor del Pueblo, Tribunal de Cuentas, Tribunal Constitucional, Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Supremo y Audiencia Nacional,

1.1.2 Unidades Adscritas a las CC.AA. (Art. 37.2 y 47 LOFCS)

1.1.3 Unidades de Colaboración Policial Adscritas a las CC.AA. (Art. 37.3 LOFCS).

1.2 Unidad de Planificación, Estratégica y Coordinación:

1.2.1 Área de Seguimiento y Coordinación.

1.2.2 Área de Planificación y Prospectiva.

¹⁶ Real Decreto 1484/1987, de 4 de Diciembre, sobre normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía.
https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

¹⁷ Orden INT/28/2013, de 18 de Enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía (Actualizada a fecha 15/12/2015)
https://www.policia.es/cnp/pdf/om_2013_0028.pdf

- 1.3 Grupo Especial de Operaciones.
- 1.4 Unidad de Asuntos Internos.
- 1.5 Brigada Operativa de Apoyo.
- 1.6 Comisaría General de Información:
 - 1.6.1 Tedax-Nrbq.
- 1.7 Comisaría General de Policía Judicial:
 - 1.7.1 Secretaría General.
 - 1.7.2 Unidad Central de Droga y Crimen Organizado (UDYCO):
 - 1.7.2.1 Brigada Central de Estupefacientes.
 - 1.7.2.2 Brigada Central de Crimen Organizado.
 - 1.7.2.3 Unidad adscrita a la Fiscalía General del Estado.
 - 1.7.3 Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta (UDEV):
 - 1.7.3.1 Brigada Central de Investigación de la Delincuencia Especializada.
 - 1.7.3.2 Brigada Central de Investigación de Delitos contra las Personas.
 - 1.7.3.3 Brigada de Patrimonio Histórico.
 - 1.7.4 Unidad Central de Inteligencia Criminal (UCIC).
 - 1.7.5 Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEEF):
 - 1.7.5.1 Brigada Central de Delincuencia Económica y Fiscal.
 - 1.7.5.2 Brigada Central de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción.
 - 1.7.5.3 Brigada Central de Inteligencia Financiera.
 - 1.7.5.4 Brigada de Investigación del Banco de España.
 - 1.7.5.5 Unidad Adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada.
 - 1.7.6 Unidad de Investigación Tecnológica (UIT):
 - 1.7.6.1 Brigada Central de Investigación Tecnológica.
 - 1.7.6.2 Brigada Central de Seguridad Informática.
 - 1.7.7 Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM):
 - 1.7.7.1 Brigada Operativa de Atención a la Familia y la Mujer.
 - 1.7.7.2 Gabinete de Estudios.
- 1.8 Comisaría General de Seguridad Ciudadana:
 - 1.8.1 Secretaría General:
 - 1.8.2 Oficina Nacional de Deportes.

- 1.8.3 Jefatura de Unidades de Intervención.
 - 1.8.4 Unidad Central de Protección:
 - 1.8.4.1 Brigada Central de Escoltas.
 - 1.8.4.2 Brigada Central de Protecciones Especiales.
 - 1.8.5 Jefatura de Unidades Especiales:
 - 1.8.5.1 Unidades Especiales: Caballería, Guías Caninos, Subsuelo y Protección Ambiental.
 - 1.8.5.2 Unidades Especializadas: Brigada Móvil – Policía en el Transporte y Unidades de Prevención y Reacción.
 - 1.8.6 Unidad Central de Seguridad Privada:
 - 1.8.6.1 Brigada Central de Inspección e Investigación.
 - 1.8.6.2 Brigada Central de Empresas y Personal.
 - 1.8.7 Unidad Central de Participación Ciudadana.
 - 1.9 Comisaría General de Extranjería y Fronteras:
 - 1.9.1 Secretaría General.
 - 1.9.2 Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF):
 - 1.9.2.1 Brigada Central de Falsedades Documentales.
 - 1.9.2.2 Brigada Central contra Tratos de Seres Humanos.
 - 1.9.3 Unidad Central de Fronteras (UCF):
 - 1.9.3.1 Brigada de Respuesta a la Inmigración Clandestina.
 - 1.9.4 Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones (UCER).
 - 1.9.5 Centro Nacional de Inmigración y Fronteras.
 - 1.10 Comisaría General de Policía Científica:
 - 1.10.1 Secretaría General.
 - 1.10.2 Unidad Central de Identificación.
 - 1.10.3 Unidad Central de Criminalística.
 - 1.10.4 Unidad Central de Investigación Científica y Técnica.
 - 1.10.5 Unidad Central de Análisis Científicos.
 - 1.10.6 Unidad Central de Coordinación Operativa.
- 2 Subdirección General de Recursos Humanos:**
- 2.1 Secretaría General:
 - 2.1.1 Área de Coordinación Jurídica y Reclamaciones Administrativas.
 - 2.1.2 Área de Asistencia Letrada.
 - 2.2 Unidad de Planificación de Recursos Humanos.

2.3 Unidad de Prevención de Riesgos Laborales y Acción Social.

2.4 División de Personal:

2.4.1 Secretaría General:

2.4.1.1 Área de Retribuciones.

2.4.1.2 Área de Asuntos Jurídicos.

2.4.1.3 Área de Personal no Policial.

2.4.1.4 Área de Análisis y Desarrollo de la Gestión.

2.4.1.5 Área Sanitaria.

2.4.2 Unidad de Gestión de Personal Policial:

2.4.2.1 Área de Gestión de Catálogo del CNP.

2.4.2.2 Área de Documentación y Expediente Personal.

2.4.3 Unidad de Régimen Disciplinario

2.5 **División de Formación y Perfeccionamiento:**

2.5.1 Secretaría Técnica:

2.5.1.1 Área de Planificación y Psicopedagógica.

2.5.2 Escuela Nacional de Policía.

2.5.3 Centro de Actualización y Especialización.

2.5.4 Centro de Altos Estudios Policiales.

2.5.5 Área de Procesos Selectivos.

3 **Subdirección General de Logística e Innovación:**

3.1 Secretaría General.

3.2 Unidad de Informática y Comunicaciones:

3.2.1 Área de Informática: El Centro de Proceso de Datos se ubica en El Escorial (Madrid).

3.2.2 Área de Telecomunicación.

3.3 Área de Control de Costes.

3.4 División Económica y Técnica:

3.4.1 Secretaría General.

3.4.2 Jefatura de Sistemas Especiales:

3.4.3 Unidad Económica:

3.4.3.1 Área Financiera y Presupuestaria.

3.4.3.2 Área Medios Materiales.

3.4.4 Unidad Técnica:

3.4.4.1 Área de Patrimonio y Arquitectura.

3.4.4.2 Área de Automoción.

3.5 Servicio de Medios Aéreos.

3.6 División de Documentación:

3.6.1 Secretaría General

3.6.2 Área de Tratamiento Documental y Archivo.

4 Subdirección General de Gabinete Técnico:

4.1 Secretaría General:

4.1.1 Área de Apoyo Técnico.

4.2 Área de Publicaciones.

4.3 Área Jurídica.

5 División de Cooperación Internacional:

10.1 Secretaría General:

10.1.1 Centro de Comunicaciones Internacionales.

10.2 Área de Coordinación Internacional.

10.3 Oficina Central Nacional de Interpol.

10.4 Unidad Nacional de Europol.

10.5 Oficina Sirere.

La Organización Periférica de la Policía Nacional está estructurada de la siguiente forma: Jefaturas Superiores (20), Comisarías Provinciales (52), Comisarías Zonales y Locales (125), Comisarías de Distrito (63), Puestos Fronterizos (Terrestres: 4, Aeropuertos: 38 y Marítimos: 34), Unidades de Extranjería y Documentación (37) y Unidades de Cooperación Policial en los Centros de Cooperación Policial (Marruecos: 2) y Aduanera (Portugal: 4 y Francia:4) .

2.1.3 Competencias:

Las Competencias del Cuerpo Nacional de Policía, vienen establecidas en la LOFCS, siendo divididas entre funciones generales y exclusivas¹⁸:

5. Funciones Generales:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas, y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

¹⁸ ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.* (Actualizada a 29/07/2015). Arts. 11 y 12. https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.

6. Funciones Exclusivas:

- a) La expedición del Documento Nacional de Identidad y de los Pasaportes.
- b) El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
- c) Las previstas en la legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- d) La vigilancia e inspección en el cumplimiento de la normativa en materia de juego.
- e) La investigación y persecución de los delitos relacionados con la droga.
- f) Colaborar y prestar auxilio a las Policías de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales sobre las Leyes, bajo la superior dirección del Ministerio del Interior.
- g) El control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, de su personal, medios y actuaciones.
- h) Aquellas otras que le atribuya la Legislación vigente.

1.2 GUARDIA CIVIL:

1.2.1 Orígenes y Evolución Histórica:

La Guardia Civil fue fundada oficialmente el 28 de Marzo de 1844, durante el Reinado de Isabel II, con el impulso del Gobierno del Presidente Luis González Bravo y el consenso del resto de fuerzas políticas. Su creación fue debida a la necesidad del Estado de contar con una fuerza de seguridad pública que abarcara todo el territorio peninsular e hiciera frente a la situación de inseguridad que generaban los bandoleros tras la Guerra de la Independencia.

¹⁹ MARTINEZ VIQUEIRA, Eduardo. 2010. *Atlas ilustrado de la Guardia Civil*. Madrid. Susaeta Ediciones. Págs. 11 y siguientes.

²⁰ TURRADO VIDAL, Martín. 1991. *Estudios sobre la Historia de la Policía Volumen I*. Madrid. Secretarí General Técnica. Págs. 64-65.

Fue el Segundo Duque de Ahumada, D. Francisco Javier Girón y Ezpeleta, hombre de confianza del General Narváez, quien se encargaría de organizar el nuevo Cuerpo. Para ello, tomó como referencia el modelo de la Gendarmería Francesa. Dotó al Cuerpo de la famosa Cartilla del Guardia Civil, siendo la primera fuerza de seguridad armada creada en España con ámbito nacional. En la Cartilla diseñó la idiosincrasia del Guardia Civil, que se caracterizaba por su fuerte disciplina, capacidad de sacrificio y espíritu benemérito, siendo conocida a partir de 1929 con el sobrenombre de Benemérita.

Por Real Orden de 1 de Abril de 1853, se crea la Compañía de Guardias Jóvenes de la Guardia Civil, con motivo de dar amparo, educación y formación a los huérfanos e hijos del Cuerpo, que con el tiempo se convirtió en el actual Colegio de Guardias Jóvenes “Duque de Ahumada”, ubicado en Valdemoro (Madrid).

En 1959 se crea la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, para la vigilancia del tráfico y del transporte por carretera, siendo un paso adelante hacia la modernización y especialización del Cuerpo.

En 1975, con la proclamación de Don Juan Carlos I, como Rey de España, se inicia un nuevo periodo histórico en España, pasando de un régimen dictatorial a una monarquía parlamentaria, y con la aprobación en 1978, de la Constitución Española, la Guardia Civil se adscribe a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, conservando su naturaleza militar, aunque dependiendo según sus funciones al Ministerio del Interior o al Ministerio de Defensa respectivamente.

1.2.2 Estructura y Organización:

La Guardia Civil es un cuerpo de seguridad pública, de naturaleza militar y ámbito nacional que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Dicho Cuerpo depende del Ministerio del Interior, en cuanto a funciones civiles, retribuciones, medios y destinos, y del Ministerio de Defensa, en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar ²¹.

²¹ ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. (Actualizada a 29/07/2015). Art. 9.b). https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

ESCALAS, CATEGORIAS Y EMPLEOS DE LA GUARDIA CIVIL

Escala de Oficiales	
Oficiales Generales	Teniente General General de División General de Brigada
Oficiales	Coronel Teniente Coronel Comandante Capitán Teniente
Escala de Suboficiales	
Suboficial Mayor Subteniente Brigada Sargento Primero Sargento	
Escala de Cabos y Guardias	
Cabo Mayor Cabo Primero Cabo Guardia Civil	

La Dirección General de la Guardia Civil, está apoyada por un Gabinete Técnico, una Asesoría Jurídica, el Consejo Superior, el Consejo de la Guardia Civil, la Secretaría de Despacho y la Secretaría de Cooperación Internacional (SECI), y está estructurada actualmente de la siguiente forma ²²:

1. Director Adjunto Operativo (DAO):

1.1 Mando de Operaciones (MOPS):

- 1.1.1 Estado Mayor.
- 1.1.2 Jefatura de las Unidades Especiales y de la Reserva (JUER).
- 1.1.3 Jefatura de Información.
- 1.1.4 Jefatura de Policía Judicial.
- 1.1.5 Jefatura de Fiscal y Fronteras.
- 1.1.6 Jefatura de la Agrupación de Tráfico.
- 1.1.7 Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA).
- 1.1.8 Jefatura de Armas, Explosivos y Seguridad.
- 1.1.9 Zonas.

²² Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. (BOE nº183, de 30 de Julio de 2018). http://www.guardiacivil.es/documentos/pdfs/estructura-organizacion/R.D._952-2018x_de_27_de_juliox_Estructura_M.I..pdf

2. Mando de Personal (MAPE) :

- 2.1 Jefatura de Personal.
- 2.2 Jefatura de Enseñanza.
- 2.3 Jefatura de Asistencia al Personal.
- 2.4 Secretaría Permanente de Evaluación y Clasificación (SEPEC).

3. Mando de Apoyo (MAPO):

- 3.1 Jefatura de los Servicios de Apoyo.
- 3.2 Jefatura de los Servicios Técnicos.
- 3.3 Jefatura de Asuntos Económicos.

La Organización Periférica de la Guardia Civil, está constituida de la siguiente forma: Zonas (17), Comandancias (53), Compañías y Puestos.

1.2.3 Competencias:

Las Competencias de la Guardia Civil ²³, vienen establecidas en la LOFCS, siendo divididas entre funciones generales y exclusivas:

7. Funciones Generales:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas, y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente, y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad ciudadana.
- i) Colaborar con los Servicios de Protección Civil en los casos de graves riesgos, catástrofe o calamidad pública.

²³ ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. (Actualizada a 29/07/2015). Arts. 11 y 12. https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

8. Funciones Específicas:

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- b) El Resguardo Fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando,
- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) La custodia de vías de comunicación, terrestres, costas, fronteras, puertos y aeropuertos, y centros de instalaciones que por su interés lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- g) Desempeñar misiones de carácter militar, bajo dependencia del M. de Defensa.

2. CUERPOS DE SEGURIDAD DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

En este apartado, analizaremos desde un punto de vista histórico, legislativo, orgánico y funcional los diferentes Cuerpos de Policía existentes en las CC.AA de España, teniendo en cuenta, la diversidad de cada Cuerpo.

En primer lugar, debemos indicar que aunque con anterioridad a la aprobación de la Constitución Española de 1978, ya existían diversos cuerpos policiales de ámbito autonómico, es a partir de ése momento, con la descentralización del Estado, cuando se produce el comienzo de su regulación actual, reflejada en diferentes artículos de la mencionada Carta Magna, y más concretamente, a través de sus respectivos Estatutos de Autonomía, los cuales fueron aprobados en algunos casos, con anterioridad a la Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, lo que supuso un intenso debate, a la hora de legislar dicha Ley, la cual tuvo que adaptarse a la legislación autonómica en materia de seguridad pública. Las Policías Autonómicas en España están clasificadas de la siguiente forma, teniendo presente el artículo 37 de la LOFCS:

1º. Las CC.AA en cuyos Estatutos esté previsto podrán crear Cuerpos de Policía para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución y las demás que le atribuye la presente Ley. Nos encontramos actualmente en los supuestos de: los Mossos d'Escuadra, la Erzaintza, la Policía Foral de Navarra y el Cuerpo General de la Policía Canaria. Asimismo debemos añadir a la Policía Gallega, la

cual está legislada pero no compuesta y el Cos de Guaita de Baleares, que se encuentra en vías de desarrollo legislativo.

2º. Las CC.AA que no hicieran uso de la posibilidad prevista en el apartado anterior, podrán ejercer las funciones enunciadas en el artículo 148.1.22 de la Constitución, de conformidad con los artículos 39 y 47 de esta Ley. En este caso nos referimos a las UPA de las CC.AA, como son: Galicia, Comunidad Valenciana, Andalucía, y Aragón. Hasta principios del año 2014, también existió una UPA en el Principado de Asturias.

3º. Las CC.AA cuyos Estatutos no prevean la creación de Cuerpos de Policía también podrán ejercer las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la Constitución Española mediante la firma de acuerdos de cooperación específica con el Estado. Nos encontramos con diferentes y diversos Convenios o Acuerdos de Colaboración entre el Ministerio del Interior y algunas CC.AA, para el cumplimiento de algunas competencias específicas, como en el caso de: Madrid, Asturias y Cantabria.

²⁴ JAR COUSELO, Gonzalo. 1995. *Modelo Policial Español y Policías Autonómicas*. Madrid. Ediciones Plaza.

²⁵ ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. (Actualizada a 29/07/2015). Arts. 37 y siguientes. https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

CC.AA CON POLICÍAS PROPIAS APROBADAS POR SUS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA Y CONTEMPLADAS EN LAS DISPOSICIONES FINALES 1ª, 2ª Y 3ª, DE LA LOFCS⁴.					
CUERPO POLICIAL	Funcionarios de Carrera	Funcionarias en Prácticas	Alumnos en Formación	OPE (No incluidos)	TOTAL
ERTZAINTZA (PAÍS VASCO)	7.200	263	379	500+200	7.842²⁶ (Cupo 8000)
MOSSOS D'ESQUADRA (CATALUÑA)	16.450			750	16.450²⁷ (Cupo 18000)
POLICÍA FORAL (NAVARRA)	1.043	47		17+31	1.090²⁸ (Cupo 1200)
CC.AA CON POLICÍAS PROPIAS APROBADAS POR SUS ESTATUTOS Y/O EN VÍAS DE CREACIÓN					
CUERPO GENERAL POLICÍA CANARIA	63			50+7	63²⁹ (Cupo 100)
POLICÍA DE GALICIA (GALICIA)*					00
COS DE GUAITA (ISLAS BALEARES)					00
CC.AA CON UNIDADES ADSCRITAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA					
UNIDAD ADSCRITA A GALICIA	395				404³⁰ (Cupo 500)
UNIDAD ADSCRITA C. VALENCIANA	393				393³¹ (Cupo 500)
UNIDAD ADSCRITA A ANDALUCIA	514				514³² (Cupo 520)
UNIDAD ADSCRITA A ARAGÓN	135				135³³ (Cupo 200)

TABLA Nº1 Datos sobre número de efectivos existentes en las diferentes Policías Autonómicas de España (Cuerpos Propios, Unidades adscritas del CNP y Convenios de Colaboración entre el Estado y diferentes Comunidades Autonómicas.

²⁶ Datos sobre los efectivos de la Ertzaintza actualizados a fecha 26/03/2019. Facilitados por la Consejera de Interior del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

<https://www.deia.eus/2019/03/26/sociedad/euskadi/la-ope-de-la-ertzaintza-sera-de-700-plazas-200-mas-que-las-previstas->

²⁷ Datos sobre los efectivos de los Mossos d'Esquadra del año 2018. Obtenidos del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), perteneciente a la Generalidad de Cataluña.

<https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=899&lang=es>

²⁸ Datos sobre los efectivos de la Policía Foral de Navarra actualizados a fecha 21/12/2018. Facilitados por la Dirección General de Interior, perteneciente al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra.

<https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E0C63BDD-CE77-4250-A072-E704C0C691D0/437568/47nuevospoliciasforales.pdf>

²⁹ Datos sobre los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria. Facilitados por la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en Comisión Informativa de su

Departamento el 22/11/2017. <https://eldia.es/canarias/2017-11-22/11-Policia-Autonomica-necesita-duplicar-actual-cifra-agentes.htm>

³⁰ Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Unidad de Policía Adscrita a la Xunta de Galicia. Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones

Públicas y Justicia. http://cpapx.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=282039&name=DLFE-34112.pdf

³¹ Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Valenciana, facilitados por el Ministro de Interior y el Presidente de la Generalidad Valenciana, con fecha 18/09/2018 , obtenidos de ElDiario.es .

https://www.eldiario.es/cv/Comunitat-Valenciana-agentes-autonomicos-nacional_0_815769255.html

³² Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Andalucía, facilitados por la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 11/11/2018.

<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/administracion/137577/actos/conmemoracion/policia/andalucia/25aniversario/justicia/interior>

³³ Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Aragón, facilitados por el Consejero de la Presidencia del Gobierno de Aragón D. Vicente Guillén, con fecha 26/01/2018, obtenidos de

Aragóndigital.es <http://historico.aragondigital.es/noticia.asp?notid=163494>

2.1 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON POLICÍA PROPIA:

2.1.1 LA ERTZAINZA DEL PAÍS VASCO:

2.1.1.1 Origen y Evolución Histórica:

Tras la restauración de la democracia en España, el Departamento de Interior del Gobierno Vasco restaura el espíritu de creación de la Policía Autónoma Vasca, siendo reflejada en el Artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1979 del Estatuto de Autonomía del País Vasco³⁴, aprobándose por Real Decreto 2903/1980, el restablecimiento y actualización de los Cuerpos de Miñones y Miqueletes de las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya³⁵. Posteriormente en el año 1982, se aprobó el Reglamento de la Policía de la CC.AA del País Vasco. También hay que hacer mención a la Disposición Final Primera de la LOFCS, en la que se establece que dicha Ley Orgánica no es de aplicación a la Policía Autónoma del País Vasco, excepto en lo referente a los Principios Básicos de Actuación, las Disposiciones Estatutarias Comunes y la Coordinación entre las FCSE y la Policía Autónoma del País Vasco, a través de la Junta de Seguridad.

Finalmente con la Ley 4/1992, de Policía del País Vasco, se regula a la Ertzaintza y a las Policías Locales de los municipios del País Vasco.

2.1.1.2 Estructura y Organización:

La Policía Autónoma Vasca / Ertzaintza, está formada en la actualidad por **7200 efectivos**³⁶, que son 800 menos del cupo pactado entre el Gobierno Vasco y el Estado. Ello es debido a la falta de reposición de plazas por jubilación que no se han cubierto en los últimos años. Concretamente en el año 2018 se produjeron 486 bajas y en 2019 existe una previsión de 144 bajas.

³⁴ Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. BOE número 306, de 22 de diciembre de 1979. Artículo 17 y Disposición Transitoria 4ª.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/12/18/3/con>

³⁵ Real Decreto 2903/1980, de 22 de Diciembre, regulador de Miñones y Miqueletes de las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. BOE número 13, de 15 de enero de 1981.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/1980/12/22/2903>

³⁶ Datos actualizados a fecha 26/03/2019, facilitados por la Consejera de Interior del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. <https://www.deia.eus/2019/03/26/sociedad/euskadi/la-ope-de-la-ertzaintza-sera-de-700-plazas-200-mas-que-las-previstas->

No obstante, hay que tener en cuenta las Ofertas Públicas de Empleo (OPE) de los años 2016, con 263 funcionarios que se encuentran actualmente en prácticas (Promoción XXVI), la OPE 2017 con 379 alumnos (Promoción XXVII), que se encuentran actualmente en la Escuela Vasca de Seguridad y Emergencias de Arkaute (Álava), en fase de formación y la OPE 2018 con 700 plazas (Promoción XXVIII), que se encuentra en fase de oposición en estos momentos.

ESCALAS Y CATEGORÍAS DE LA ERTZAINZA ³⁷

Escala	Categorías
Superior	Superintendente Intendente
Ejecutiva	Comisario Subcomisario
Inspección	Oficial Suboficial
Básica	Agente de 1 ^a Agente

La Dirección de la Ertzaintza se encuentra organizada de la siguiente forma³⁸:

1. Dirección de la Ertzaintza:
 - 1.1 Servicio de Relaciones Institucionales y de Comunicación,
 - 1.2 Servicio de Asuntos Internos.
2. Jefatura de la Ertzaintza:
 - 2.1 Secretaría General.
 - 2.2 Centro de Mando y Control Central.
 - 2.3 Servicio de Coordinación de Formación.
 - 2.4 División de Protección Ciudadana:
 - 2.4.1 Jefaturas Territoriales.
 - 2.4.2 Jefatura Central de Tráfico.
 - 2.4.3 Jefatura de Coordinación de Grandes Eventos.

³⁷ PAÍS VASCO. 1992. Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco. BOPV número 155, de 11 de Agosto de 1992. (Última actualización 06/07/2012). <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/1992/07/17/4/con>

2.4.4 Jefatura Central de Apoyo Táctico:

2.4.4.1 Unidades de la Brigada Móvil.

2.4.4.2 Unidades de Vigilancia y Rescate.

2.4.4.3 Unidades de Desactivación de Explosivos.

2.4.5 Jefatura Central de Seguridad Institucional:

2.4.5.1 Unidades de Protección y Seguridad.

2.4.5.2 Unidades de Intervención.

2.4.5.3 Unidades Caninas.

2.4.5.4 Unidades de Seguridad de Edificios.

2.5 División de Investigación Criminal:

2.5.1 Jefatura de Investigación Criminal y Policía Judicial.

2.5.2 Jefatura de Policía Científica.

2.5.3 Unidad de Juegos y Espectáculos.

2.5.4 Unidad de Seguridad Privada.

2.6 Oficina Central de Inteligencia.

La Ertzaintza se encuentra organizada territorialmente en las siguientes Comisarías:

1. Álava (3): Álava, Laguardia y Llodio.
2. Vizcaya (11): Bilbao, Balmaseda, Basauri, Durango, Erandio, Galdácano, Guernika, Getxo, Muskiz, Ondarroa y Sestao.
3. Guipuzcoa (11): San Sebastián, Azkoitia, Beasain, Bergara, Eibar, Hernani, Irún, Errentería, Tolosa, Zarautz y Zumarraga.

3.1.1.3 Competencias:

Según establece el art.17.1 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, le corresponde a la Ertzaintza: La Protección de las personas y bienes, y el mantenimiento del orden público quedando reservados en todo caso, a las FCSE los servicios policiales de carácter extracomunitario y supracomunitario, como la vigilancia de puertos, aeropuertos, costas y fronteras, aduanas, control de entrada y salida en territorio nacional de españoles y extranjeros, régimen general de extranjería, extradición y expulsión, emigración e inmigración, pasaportes y documento nacional de identidad, armas y explosivos, resguardo fiscal del Estado, contrabando y fraude fiscal al Estado. Resumiendo la Policía Autónoma Vasca tiene todas las competencias en materia de orden público, seguridad ciudadana, tráfico, juego y espectáculos, lucha antiterrorista, investigación y policía judicial.

³⁸ PAIS VASCO. 2013. Orden de 20 de Noviembre de 2013, de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba la estructura de la Ertzaintza. BOPV N° de 9 de diciembre de 2013.

2.1.2 MOSSOS D'ESQUADRA DE CATALUÑA

2.1.2.1 Origen y Evolución Histórica:

En 1980 se transfirió a la CC.AA de Cataluña las competencias del Ministerio del Interior sobre la denominada Sección de los Mossos d'Esquadra de la Diputación de Barcelona. En 1983, los Mossos d'Esquadra fueron refundados a través de una Ley^{39 40} regulada en el Parlamento de Cataluña, marcando el inicio de la creación de una fuerza de orden público propia con plenas competencias e implantación en todo el territorio de Cataluña, conforme a lo establecido en el Artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Cataluña^{41 42}.

2.1.2.2 Organización y Estructura:

Los Mossos d'Esquadra tienen **16.450 efectivos**⁴³, distribuidos en 8 Regiones Policiales y los Servicios Centrales, de la siguiente forma: Comarca de Gerona (1814), Poniente (918), Alto Pirineo y Arán (431), Comarca Central (774), Metropolitana (7716), Penedés (546), Campo de Tarragona (1250), las Tierras del Ebro (467) y Servicios Centrales (2534).

La Dirección General de la Policía, se estructura de los siguientes órganos: Jefatura de Policía, Gabinete del Director, Servicio de Asesoramiento Jurídico, Comisaría General de Relaciones Institucionales, Prevención y Mediación, División de Evaluación de Servicios y División de Asuntos Internos.

El Cuerpo de Policía de la Generalidad, se estructura en los siguientes niveles organizativos descendentes: Jefatura de Policía, Comisaría Superior de Coordinación, Comisaría General, Región Policial, División, Área, Unidad y Grupo.

³⁹ CATALUÑA, 1983. Ley 19/1983, de 14 de Julio, por la que se crea la Policía Autonómica de Cataluña. DOGC Nº 347, de 22 de julio de 1983. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/DOGC-f-1983-90046-consolidado.pdf>

⁴⁰ CATALUÑA, 1994. Ley 10/1994, de 11 de Julio, de la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra. DOGC Nº 1923, de 20 de junio de 1994. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-18777>

⁴¹ ESPAÑA, 1979. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. Artículo 13 BOE número 306 de fecha 22 de Diciembre de 1979. Derogada <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/12/18/4>

⁴² ESPAÑA, 2006. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de Julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Artículo 164. BOE número 172, de fecha 20 de Julio de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/07/19/6/con>

⁴³ Datos sobre los efectivos de los Mossos d'Esquadra del año 2018. Obtenidos del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), perteneciente a la Generalidad de Cataluña. <https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=899&lang=es>

De la Jefatura de Policía dependen los siguientes órganos⁴⁴:

1. Comisaría Superior de Coordinación Central:
 - 1.1 Comisaría General de Investigación Criminal:
 - 1.1.1 División de Investigación Criminal.
 - 1.1.2 División de Policía Científica.
 - 1.1.3 Área Central de Medios Técnicos y Apoyo Operativo.
 - 1.1.4 Oficina de Apoyo.
 - 1.2 Comisaría General de Recursos Operativos:
 - 1.2.1 Área de Escoltas.
 - 1.2.2 Área de Brigada Móvil.
 - 1.2.3 Área de Grupo Especial de Intervención
 - 1.2.4 Área de Desactivación de Artefactos Explosivos
 - 1.2.5 Área Penitenciaria.
 - 1.2.6 Área Central de Apoyo Operativo.
 - 1.2.7 Oficina de Apoyo
 - 1.3 Comisaría General de Movilidad:
 - 1.3.1 División de Tráfico.
 - 1.3.2 División de Transporte.
 - 1.3.3 Oficina de Apoyo.
 - 1.4 Comisaría General de Información:
 - 1.4.1 Área Central de Información Interior.
 - 1.4.2 Área Central de Información Exterior.
 - 1.4.3 Área de Información.
 - 1.4.4 Área Central de Análisis.
 - 1.4.5 Área de Medios Técnicos.
 - 1.4.6 Unidad Central de Información en Orden Público.
 - 1.4.7 Oficina de Apoyo.
2. Comisaría Superior de Coordinación Territorial:
 - 2.1 Área Central de Policía Administrativa.
 - 2.2 Área Central de Medio Ambiente.
 - 2.3 Regiones Policiales.
 - 2.4 Oficina de Apoyo.

⁴⁴ CATALUÑA, 2011. Decreto 415/2011, de 13 de Diciembre, de Estructura de la Función Policial de la Dirección General de la Policía. http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-d415-2011.html

3. Comisaría General Técnica de Planificación de la Seguridad:

3.1 División Técnica de Planificación de la Seguridad.

3.2 División de Sistemas de Información Policial.

4.Sala Central de Mando.

3.1.2.3 Competencias:

La Policía de la Generalidad desarrolla las siguientes funciones en el ámbito territorial de Cataluña:

- a) Seguridad Ciudadana y Orden Público, previniendo y neutralizando las situaciones de riesgo para las personas y los bienes.
- b) Policía Administrativa.
- c) Policía Judicial, Investigación Criminal, incluidos el crimen organizado y el terrorismo en los términos que establece la Ley.
- d) Resolución amistosa de conflictos privados.
- e) Cooperación y colaboración con las Entidades Locales.
- f) Policía en Seguridad Vial y Tráfico, previniendo y neutralizando las situaciones de riesgo para la seguridad de las personas y los bienes en las vías interurbanas y, en su caso, en las urbanas.
- g) Policía en materia de Emergencias y Protección Civil.

Dicho Cuerpo se divide en las siguientes Escalas y Categorías:

ESCALAS Y CATEGORÍAS MOSSOS D'ESQUADRA	
Escala	Categorías
Superior	Mayor Comisario Intendente
Ejecutiva	Inspector
Intermedia	Subinspector Sargento
Básica	Cabo Mozo

2.1.3 POLICÍA FORAL DE NAVARRA:

2.1.3.1 Origen y Evaluación Histórica⁴⁵:

La Policía Foral de Navarra, tiene sus orígenes en 1928, con la creación del Cuerpo de Policías de Carreteras⁴⁶, por la Diputación Foral de Navarra. Su función principal era el control y vigilancia del tráfico en carreteras y caminos, la denuncia de las infracciones y la inspección y recaudación de arbitrios e impuestos provinciales.

El 4 de Diciembre de 1964 se reorganizó el Cuerpo y se denominó Policía Foral de Navarra, asumiendo nuevas competencias propias y de cooperación con las FCSE, como por ejemplo, la ordenación, control, vigilancia del tráfico y transporte, policía administrativa, auxilio y ayuda a la población en situaciones de peligro y emergencias, etc...

A partir de 1978, con la aprobación de la Constitución Española⁴⁷, donde en su Disposición Adicional Primera, ampara y respeta los derechos históricos de Navarra, así como con la actualización general del régimen foral, a través de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra⁴⁸ (Estatuto de Autonomía), se establecen varios conceptos en materia de policía y seguridad, como en lo referente a la regulación de la Policía Foral, a la coordinación de los Policías Locales de Navarra y de la Policía Foral con las FCSE, a través de una Junta de Seguridad creada para tal fin, dando comienzo a una nueva etapa legislativa de desarrollo en materia policial.

En 1986 se crea la primera Ley Estatal de Policías de la Democracia, la LOFCS, donde se regula especialmente a la Policía Foral de Navarra, en su Disposición Final Tercera, en la que se reitera nuevamente, que dicho Cuerpo se regirá por lo establecido en su Estatuto⁴⁸ y en sus normas de desarrollo, por lo que se divulgó, un año más tarde, la Ley Foral

⁴⁵ SANTAMARÍA DEL CASTILLO, Mikel (2018). 90 Años, Policía Foral de Navarra. Editorial Gobierno de Navarra, Fondo de Publicaciones .

⁴⁶ NAVARRA 1928. Acuerdo de 30 de Octubre de 1928, de la Diputación Foral de Navarra, por la que se crea el Cuerpo de Policías de Carreteras, dependiente de la Dirección de Caminos.

⁴⁷ ESPAÑA 1978. *Constitución Española*. BOE número 311 de 29 de diciembre de 1978. Última actualización 27/09/2011. [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

⁴⁸ ESPAÑA 1982. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra· BOE número 195, de 16 de agosto de 1982. Última actualización 28/10/2010. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-20824>

⁴⁹ ESPAÑA 1986. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Disposición Transitoria 3ª. BOE número 63 de 14 de marzo de 1986. Última actualización 29/07/2015. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1986/03/13/2/con>

1/1987, de 13 de Febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra⁵⁰, en la cual se recogían tanto las funciones y competencias básicas recogidas en la LOFCS, como las propias establecidas en dicha Ley, encargándose a la Policía Foral, principalmente, las funciones de vigilancia y protección de personas, edificios e instalaciones dependientes de las Instituciones de la Comunidad Foral, el Tráfico y el Transporte, así como la competencia en Juegos y Espectáculos.

En el año 2002, se inicia el despliegue territorial del Cuerpo Policial, sumándose a la ya existente Comisaría Central de Pamplona en Beloso, la apertura de la Comisaría de Tudela, y se completó hacia el año 2009 con la creación de las Comisarías Territoriales de Alsasua, Elizondo, Estella, Sangüesa y Tafalla.

En el año 2006, se crea la Ley Foral 8/2006, de 20 de Junio, de Seguridad Pública de Navarra⁵¹, que nace con la intención de establecer un marco de regulación de competencias en materia de seguridad, ante la pluralidad de Cuerpos Policiales pertenecientes a las diferentes Administraciones Públicas, buscando un sistema coordinado y único de seguridad, basado en la cooperación recíproca entre todas las FCS y todas las Administraciones Públicas afectadas.

En el año 2007, con la aprobación de la Ley Foral 8/2007, de 23 de Marzo, de Policías de Navarra⁵², se busca un nuevo concepto de Policía Foral, reforzando el modelo integral de funciones y el aspecto de policía civil al servicio de la Sociedad Navarra, buscando actualizar y modernizar su régimen, debido a la reciente aprobación por el Parlamento Foral de la Ley Foral de Seguridad Pública, en la que ya se encuentran reflejados dichos principios. Dicha Ley Foral ha sido modificada por las Leyes Forales 15/2010 y 15/2015, con motivo de actualizar diferentes artículos que debían modernizarse con el paso de los años.

⁵⁰ NAVARRA 1987. Ley Foral 1/1987, de 13 de Febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra. BON número 22 de 20 de febrero de 1987. (Derogada). http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l1-1987.html

⁵¹ NAVARRA 2006. Ley Foral 8/2006, de 20 de Junio, de Seguridad Pública de Navarra. BON número 78 de 30 de junio de 2006. <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=5032>

⁵² NAVARRA 2007. Ley Foral 8/2007, de 23 de Marzo, de Policías de Navarra, BON número 40 de 2 de abril de 2007. (Derogada). <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2007/03/23/8/con>

Asimismo, cabe destacar el último Plan Director de la Policía Foral de Navarra para el período 2017-2021⁵¹, propuesto por la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra, el cual, constituye una herramienta de referencia para la organización del Cuerpo, que permite prever el futuro, adaptarse a los cambios y adecuar los medios e instalaciones a los objetivos propuestos evitando su improvisación.

2.1.3.2 Organización y Estructura:

La Policía Foral, tal como establece el artículo 15 de la Ley Foral de Policías de Navarra⁵², es un servicio de seguridad de carácter civil dependiente de la Administración de la Comunidad Foral, con estructura y organización jerarquizada, que busca ser una policía integral y de referencia, sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a las Policías Locales y a las FCSE.

La organización y estructura actual de la Policía Foral de Navarra, viene establecido por el Decreto Foral 72/2016, de 21 de Septiembre, por el que se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra⁵³.

La Policía Foral de Navarra está estructurada jerárquicamente por las siguientes categorías:



⁵¹ Plan Director de Policía Foral de Navarra 2017-2021, de la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra. <https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenido-estatico-archivos/Plan%20Director%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Foral%202017-2021.pdf>

⁵² NAVARRA 2018. Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre, de las Policías de Navarra. BON número 224, de fecha 20 de Noviembre de 2018. Última actualización 31/12/2018. <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2018/11/19/23/con>

⁵³ Decreto Foral 72/2016, de 21 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra.

La plantilla actual está formada por **1090 funcionarios**⁵⁶, siendo el cupo máximo autorizado por la Administración del Estado de **1200 efectivos**.

Dichos Policías Forales se encuentran distribuidas en siete Comisarías:

- La **Comisaría Central de Pamplona (Beloso)** cuenta con 777 agentes.
- **Comisarías Territoriales** de **Tudela** (136 efectivos), **Estella** (45 efectivos), **Tafalla** (42 efectivos), **Alsasua** (32 efectivos), **Elizondo** (30 efectivos) y **Sangüesa** (28 efectivos).

Se encuentra organizado operativamente por orden descendente en Áreas, Divisiones, Brigadas, Grupos y Oficinas de Atención Ciudadana, estructuradas de la siguiente forma:

1. Área de Inspección General: Le corresponde dar apoyo al Jefe de la Policía Foral, en la gestión de recursos humanos y materiales, la mejora de los sistemas y tecnologías de la información y la consecución de los objetivos generales de la organización y la administración policial. Dicha Área se estructura en:
 - 1.1 División General Técnica (Brigada de Desarrollo Tecnológico y Calidad, Grupo de Gestión Administrativa y Económica, Grupo de Comunicación y Participación Ciudadana, Grupo de Formación, Grupo de Recursos Humanos y el Grupo de Administración de Medios).
 - 1.2 Brigada de Comunicación y Enlace Operativo
 - 1.3 Comisaría Central y Comisarías Territoriales
2. Área de Seguridad Interior y Policía Administrativa:
 - 2.1 Brigada de Seguridad Interior (Grupo de Justicia, Grupo de Palacio, Grupo de Parlamento, Grupo de Seguridad Privada y Sistemas y el Grupo de Inspección y Control).
 - 2.2 Brigada de Juegos y Espectáculos.
 - 2.3 Brigada de Protección Medioambiental (Grupo de Investigación Ambiental, Grupo Medio Ambiente 1 y Grupo Medio Ambiente 2).
3. Área de Tráfico y Seguridad Vial:
 - 3.1 División de Seguridad Vial (Grupo Seguridad Vial 1, Grupo Seguridad Vial 2, Grupo Seguridad Vial 3, Grupo Seguridad Vial 4, Grupo Seguridad Vial 5, Grupo de Radar y Grupo de Transportes).

⁵⁶ Datos sobre los efectivos de la Policía Foral de Navarra actualizados a fecha 21/12/2018. Facilitados por la Dirección General de Interior, perteneciente al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra. <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E0C63BDD-CE77-4250-A072-E704C0C691D0/437568/47nuevospoliciasforales.pdf>

- 3.2 Brigada de Atestados e Investigación.
- 3.3 Grupo de Planificación Operativa de Tráfico y Seguridad Vial.
- 3.4 Grupo de Delincuencia del Automóvil.
- 3.5 Grupo de Educación Vial.
- 4. Área de Seguridad Ciudadana:
 - 4.1 División de Prevención y Atención Ciudadana (Oficina de Atención y Participación Ciudadana 1, Oficina de Atención y Participación Ciudadana 2, Oficina de Atención y Participación Ciudadana 3, Oficina de Atención y Participación Ciudadana 4, Oficina de Atención y Participación Ciudadana 5 y Grupo de Custodia y Traslado de Detenidos).
 - 4.2 División de Intervención (Grupo de Intervención 1, Grupo de Intervención 2, Grupo de Intervención 3, Grupo de Intervención 4 y Grupo de Intervenciones Especiales - GIE).
 - 4.3 Brigada de Protección de Autoridades
 - 4.4 Grupo de Planificación Operativa
 - 4.5 Grupo de Guías Caninos.
- 5. Área de Investigación Criminal:
 - 5.1 División de Información (Brigada de Análisis e Inteligencia y el Grupo de Investigación)
 - 5.2 División de Policía Científica (Brigada Criminalística de Campo y Brigada Criminalística de Laboratorio).
 - 5.3 División de Policía Judicial (Brigada de Delitos Económicos y contra el Patrimonio, Brigada de Delitos contra las Personas, Brigada Asistencial, Brigada Judicial Norte, Grupo de Delincuencia Económica, Grupo de Delitos contra la Salud y Grupo de Delitos Informáticos)
 - 5.4 Grupo de Apoyo Tecnológico.
 - 5.5 Grupo de Atención Ciudadana.

2.1.3.3 Competencias:

Navarra cuenta en la actualidad con una nueva Ley de Policías, tratándose de la Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre, de las Policías de Navarra⁵⁷, en la que se establecen de forma actualizada las funciones o competencias de dicho Cuerpo Policial, siendo las siguientes:

⁵⁷ NAVARRA, 2018. Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre, de las Policías de Navarra. BON Nº 224, de 20 de noviembre de 2018. Art. 16. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16533-consolidado.pdf>

- a) La vigilancia, ordenación y control del tráfico y transportes.
- b) La instrucción de atestados por accidentes de circulación, delitos contra la seguridad vial y delincuencia del automóvil.
- c) La inspección y seguridad de los edificios e instalaciones que se le encomienden.
- d) La inspección y control de los servicios de seguridad privada.
- e) La actuación policial preventiva, de investigación y de denuncia de infracciones administrativas, en el ámbito de protección del Medio Ambiente, Juego y Espectáculos.
- f) La protección y el auxilio de personas y bienes, especialmente en caso de accidente y emergencia.
- g) Garantizar la seguridad de las Autoridades que se le encomienden.
- h) Prevenir, mantener, y en su caso, restablecer el orden y la seguridad ciudadana mediante las intervenciones que sean precisas, en el caso de incidentes o situaciones de riesgo para la seguridad colectiva y los bienes.
- i) La ejecución del servicio de depósito de detenidos a disposición judicial, custodia y traslado de los mismos, con la coordinación con los servicios y unidades policiales con dicha misión.
- j) Vigilancia de los espacios públicos, protección y ordenación de manifestaciones y concentraciones humanas, con carácter general.
- k) La intervención en operativos preventivos ordinarios y extraordinarios que impliquen una situación de catástrofe o calamidad públicas.
- l) La actuación en situaciones de alerta policial declarada, bien por la comisión de delitos de carácter terrorista o de delincuencia común, y el establecimiento de controles y dispositivos policiales.
- m) La investigación de hechos delictivos y la persecución y aseguramiento de los delincuentes.
- n) La coordinación y cooperación con las Autoridades Judiciales y Policiales, Nacionales e Internacionales, conforme a los Convenios, Protocolos y Acuerdos suscritos por la Policía Foral.
- o) El auxilio a las Autoridades Judiciales y Fiscales, en cuantas actuaciones deban realizarse fuera de su Sede, y requieran la presencia policial.
- p) Realizar actuaciones de Policía Científica, tales como: la investigación técnica, la elaboración de informes periciales y documentales, inspecciones oculares, la gestión del laboratorio científico, etc... .

q) Cualquier otra de análoga naturaleza que le sea encomendada.

2.1.4 CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA:

2.1.4.1 Origen y Evolución Histórica:

El Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, ya establecía en su artículo 34, la posibilidad de creación de una Policía propia⁵⁸, lo cual se realizó a través de la Ley 2/2008, de creación del Cuerpo General de la Policía Canaria⁵⁹, y que también se recoge en el nuevo Estatuto de Autonomía de Canarias⁶⁰, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, en su artículo 148. El Cuerpo General de la Policía Canaria entró en funcionamiento el 30 de Junio de 2010, tras la aprobación normativa dos años antes.

2.1.4.2 Organización y Estructura:

El Cuerpo General de la Policía Canaria, tal como establece el artículo 11.1 de la Ley 2/2008, es un instituto armado de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, el cual se constituye orgánicamente en un cuerpo único, en el marco de la LOFCS, en el de su propia Ley, en la Ley del Sistema Canario de Seguridad y en la Ley de la Función Pública Canaria. La plantilla actual está formada por **63 funcionarios**⁶¹, siendo el cupo máximo autorizado por la Administración del Estado de **100 efectivos**, los cuales se encuentran distribuidos territorialmente en dos Comisarías: Tenerife (33 Agentes) y Las Palmas de Gran Canaria (30 Agentes). En la actualidad, se está llevando a cabo, dos Ofertas de Empleo Público simultáneas (2016 y 2018), para el ingreso de 57 nuevos Agentes.

⁵⁸ ESPAÑA, 1982. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. Derogada. BOE Nº 195, de fecha 16 de agosto de 1982. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/08/10/10/con>

⁵⁹ ISLAS CANARIAS 2008. Ley 2/2008, de 28 de Mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. BOC número 109, de 3 de junio de 2008. Última actualización 31/12/2018. <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2008/05/28/2/con>

⁶⁰ ESPAÑA 2018. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de Noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE número 268, de fecha 6 de noviembre de 2018. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/11/05/1/con>

⁶¹ Datos sobre los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria. Facilitados por la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en Comisión Informativa de su Departamento el 22/11/2017. <https://eldia.es/canarias/2017-11-22/11-Policia-Autonomica-necesita-duplicar-actual-cifra-agentes.htm>

Dicho Cuerpo se organiza en cinco grupos operativos:

1. Grupo de Menores y Familia (GRUMEF): Este Grupo se dedica a la protección y reforma de los menores, y trabaja en coordinación tanto con la Fiscalía de Menores como con la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia del Gobierno de Canarias.
2. Grupo Operativo de Prevención (GROPE): Este Grupo se dedica a la prevención y mantenimiento de la Seguridad Ciudadana, el mantenimiento del orden público en grandes concentraciones humanas y la prestación de auxilio en situaciones de alerta.
3. Grupo de Medio Ambiente (GRUMA): Este Grupo se dedica a la vigilancia, inspección y denuncias de infracciones penales y administrativas en materia de medio ambiente y recursos naturales.
4. Grupo de Custodia y Seguridad en Edificios (GRUCSE): Este Grupo se encarga de la custodia y seguridad de Edificios Públicos de la Comunidad Autónoma Canaria.
5. Grupo de Información y Apoyo a la Seguridad (GIAS): Este Grupo se encarga de la búsqueda de personas con requisitorias, apoyo a la inspección del juego y a la Agencia Tributaria, así como la investigación y control del tráfico de estupefacientes.

El Cuerpo General de la Policía Canaria, se estructura en las siguientes escalas y empleos:

ESCALAS Y EMPLEOS CUERPO GENERAL DE LA POLICÍA CANARIA	
Escala	Categorías
Superior	Comisario Principal Comisario Subcomisario
Ejecutiva	Inspector Subinspector
Básica	Oficial Policía

3.3.4.1 Competencias:

Las competencias y funciones, del Cuerpo General de la Policía Canaria, vienen recogidas en el artículo 19 de la Ley 2/2008, siendo las siguientes:

- De carácter propio:

- a) Proteger el medio ambiente y los recursos naturales.
- b) Velar por el cumplimiento de la legislación de ordenación del turismo de Canarias.
- c) Ejercer la inspección del transporte terrestre en las vías públicas interurbanas y del transporte marítimo interinsular.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre el patrimonio cultural canario evitando su expolio o destrucción.
- e) Informar, asistir y orientar a los ciudadanos.
- f) Colaborar con las instituciones públicas de protección y tutela de menores en la consecución de sus objetivos, de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.
- g) Colaborar con las instituciones públicas o privadas de protección y tutela de los inmigrantes y cualquier otra forma de marginación.
- h) Colaborar con los servicios de salvamento marítimo

2.2 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON POLICÍAS PROPIAS EN VÍAS DE CREACIÓN (Art.37.1 L.O 2/86 FF.CC.SS):

2.2.1 LA POLICÍA GALLEGA:

El Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, ya establecía en su artículo 27.25, la competencia de creación de una Policía propia⁶², y no fue hasta la aprobación de la Ley 8/2007, cuando se creó la Policía de Galicia⁶³.

⁶² ESPAÑA, 1981. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de Abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. BOE Nº 101, de 8 de Abril de 1981. Última actualización 17/07/2010. Artículo 27.25: Competencia exclusiva en la creación de una Policía Autónoma, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica prevista en el artículo 149.1.29º de la Constitución (LOFCS 2/86, de 13 de Marzo). <https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/04/06/1/con>

⁶³ Ley 8/2007, de 13 de Junio, de Policía de Galicia. DOG número 120, de 22 de Junio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13827-consolidado.pdf>

No obstante y hasta la fecha de realización de dicho Trabajo, dicho Cuerpo Policial no se encuentra en funcionamiento ni en vías de desarrollo, por lo que en la actualidad, en la CC.AA de Galicia, las funciones policiales autonómicas son llevadas a cabo por una UPA, constituida en base a la Orden de 19 de Junio de 1991⁶⁴.

2.2.2 COS DE GUAITA DE BALEARES:

Tras la Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado mediante Ley Orgánica 1/2007, en su artículo 33 se establece la competencia para la creación y organización de un Cuerpo de Policía propio para dicha CC.AA^{65 66}.

La creación de la Policía Autonómica se encuentra en fase de estudio legislativo y se llamará “Cos de Guaita”, en referencia histórica al Cuerpo de Vigilancia de la Isla de Mallorca, que se encargaba hace siglos de la vigilancia y defensa de la misma, ante los ataques exteriores, a través de las Torres de Defensa existentes por todo el litoral mallorquín.

2.3 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON UNIDADES ADSCRITAS DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA⁶⁷:

⁶⁴ ESPAÑA, 1991. Orden de 19 de Junio de 1991, por la que se adscribe una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la CC.AA de Galicia. [https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/(1))

⁶⁵ ESPAÑA, 2007. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de Febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. BOE número 52, del 1 de marzo de 2007. Última actualización 17/07/2010. Art.33: Competencia para la creación y organización de un Cuerpo de Policía propio para las Islas Baleares, en el marco de la Legislación Estatal. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/02/28/1/con>

⁶⁶ BALEARES, 2017. Disposición Adicional Segunda, de la Ley 11/2017, de 20 de Diciembre, que modifica la Ley 4/2013, de 17 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares, en relación a la creación y organización de un cuerpo de policía autonómico propio, conforme lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de Febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, instando al Instituto de Seguridad Pública de las Islas Baleares para que realice los estudios y actuaciones necesarias para ello, en el plazo de un año. <https://www.boe.es/eli/es-ib/l/2017/12/20/11>

⁶⁷ ESPAÑA, 1991. Real Decreto 221/1991, de 22 de Febrero de 1991, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía, adscritas a las CC.AA, y se establecen las peculiaridades del Régimen Estatutario de su personal. Última actualización 30 de junio de 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-5287>

2.3.1 UNIDAD CNP. ADSCRITA A GALICIA:

La Policía Autonómica de la Xunta de Galicia, fue constituida por Orden Ministerial de 19 de Junio de 1991⁶⁸, tras la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la CC.AA, bajo la dependencia funcional de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia de la Junta de Galicia, y con dependencia orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía.

Dicha Unidad está formada actualmente por **404 efectivos**⁶⁹, aunque el cupo asignado es de 500 Agentes, los cuales se encuentran distribuidos en la Jefatura Principal de Santiago de Compostela (177), las cuatro Jefaturas Provinciales de La Coruña (46), Lugo (41), Orense (47), Pontevedra (48) y la Jefatura Local de Vigo (45).

La Policía Autónoma Gallega ejerce las siguientes funciones⁷⁰:

- a) Protección de Menores, detección de situaciones de desamparo, localización y reintegro de menores fugados de Centros de Internamiento o de domicilios familiares.
- b) Control y vigilancia del absentismo escolar, del consumo de alcohol, tabaco, locales de juegos y apuestas deportivas, venta y consumo de drogas por menores de edad.
- c) Protección del Medio Ambiente y prevención e investigación de Incendios Forestales.
- d) Inspección y control de productores y gestores de residuos sólidos, vertidos líquidos, vertidos ilegales, puntos limpios y desguaces, aceites vegetales, etc... .
- e) Protección de Víctimas de Violencia de Género.
- f) Policía Administrativa en las actividades sometidas a ordenación o disciplina de la CC.AA.
- g) Inspección y control en materia de sanidad animal, vegetal y de sus transportes.
- h) Control e inspección en materia de caza y pesca, con especial dedicación al control de pescadores e inspección y realización de dispositivos específicos para luchar contra el furtivismo en el sector marisquero.

⁶⁸ ESPAÑA, 1991. Orden de 19 de Junio de 1991, por el que se constituye una Unidad del CNP adscrita a la Comunidad Autónoma de Galicia. [https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/(1))

⁶⁹ Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Unidad de Policía Adscrita a la Xunta de Galicia. Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. http://cpapx.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=282039&name=DLFE-34112.pdf

⁷⁰ Memoria 2018 de la Unidad de Policía Adscrita a la Xunta de Galicia. Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. http://cpapx.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=282039&name=DLFE-34112.pdf

- i) Inspección y control en materia urbanística.
- j) Actuaciones en catástrofes y calamidades públicas.

La Policía Autónoma Gallega posee un Equipo de Respuesta Policial (ERPOL), que se dedica a funciones de seguridad de personalidades, seguridad en eventos y apoyo al resto de unidades en el ejercicio de sus funciones, como por ejemplo, en la lucha contra el furtivismo.

2.3.2 UNIDAD CNP. ADSCRITA A LA COMUNIDAD VALENCIANA:

La Policía de la Generalidad Valenciana, fue constituida por Orden Ministerial de 16 de Septiembre de 1992⁷¹, tras la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma Valenciana, y entró en funcionamiento el 1 de Febrero de 1993, bajo la dependencia funcional de la Consejería de Gobernación de la Generalidad Valenciana y dependencia orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía.

Dicha Unidad está formada actualmente por **393 Agentes**⁷², aunque el cupo que tiene asignado es de 500 Agentes (350 Valencia, 75 Castellón y 75 Alicante). Tiene Comisarías en Valencia, Castellón, Alicante, Elche y Valle de Alba (Castellón).

Está estructurada por funciones o competencias de la siguiente forma: Grupo de Intervención en Emergencias (GIE), Grupo de Medio Ambiente, Grupo de Espectáculos y Juego, Grupo de Menores y Violencia de Género, Grupo de Protección del Patrimonio, Grupo de Protección y Seguridad, Grupo de Atención al Ciudadano y Sala 112.

⁷¹ ESPAÑA, 1992. Orden de 16 de Septiembre de 1992, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Valenciana. BOE número 229, de fecha 23 de Septiembre de 1992. [https://www.boe.es/eli/es/o/1992/09/16/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1992/09/16/(2))

⁷² Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Valenciana, facilitados por el Ministro de Interior y el Presidente de la Generalidad Valenciana, con fecha 18/09/2018, obtenidos de EIDIario.es. https://www.eldiario.es/cv/Comunitat-Valenciana-agentes-autonomicos-nacional_0_815769255.html

2.3.3 UNIDAD CNP. ADSCRITA A ANDALUCÍA:

La Policía Autónoma Andaluza, fue constituida por Orden Ministerial de 31 de Agosto de 1993⁷³, tras la adscripción de una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía, encontrándose bajo la dependencia funcional de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y dependencia orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía.

Dicha Unidad está formada actualmente por **514 Agentes**⁷⁴, aunque el cupo que tiene asignado es de 520 Agentes. Tiene Comisarías en las ocho provincias andaluzas: Sevilla , Málaga, Granada, Cádiz, Córdoba, Almería, Huelva y Jaén.

La Policía Autónoma Andaluza, tiene asignada las siguientes funciones, conforme a las competencias establecidas en el artículo 65 del Estatuto de Autonomía de Andalucía:

- a) Asistencia, protección, detección e investigación de menores, como víctima de conductas delictivas, o de situaciones de riesgo o abandono, persiguiéndolas y, en su caso, ejecutando las resoluciones de retirada y acogimiento de menores en desamparo y el traslado de menores de reforma en desamparo.
- b) Seguimiento y estudio de las causas de absentismo escolar, grado de implicación de los padres y exigencia de responsabilidades, en colaboración con las Delegaciones de Educación. Seguimiento de la violencia entre iguales y entre alumno y profesor, en el interior de los centros escolares.
- c) Prevención, protección, investigación y defensa del medio ambiente integral. Prevención e investigación de incendios forestales. Control de vertidos nocivos y cualquier tipo de contaminación. Vigilancia y control sobre espacios naturales protegidos, su flora y fauna. Inspección de pesca y persecución en la comercialización de inmaduros. Prevención con divulgación formativa de conductas adecuadas respecto a la conservación de la naturaleza, en el ámbito rural, en colegios, centros deportivos de caza, asociaciones, etc....

⁷³ ESPAÑA, 1993. Orden de 31 de Agosto de 1993, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOE número 223, de fecha 17 de Septiembre de 1993. [https://www.boe.es/eli/es/o/1993/08/31/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1993/08/31/(1))

⁷⁴ Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Andalucía, facilitados por la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 11/11/2018.

<http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/administracion/137577/actos/conmemoracion/policia/andalucia/25aniversario/justicia/interior>

- d) Protección del Patrimonio Histórico y Cultural Andaluz.
- e) Control e inspección de las actividades de juegos de azar, máquinas y locales, persiguiendo las conductas antirreglamentarias o delictivas, como fraudes y falsificaciones, detección de juegos ilegales.
- f) Vigilancia e inspección en espectáculos y establecimientos públicos, con especial atención a la participación y permanencia de menores, así como a la venta y consumo de alcohol y drogas.
- g) Mantenimiento de la seguridad en las instituciones, instalaciones y edificios de la Junta de Andalucía, y restablecimiento del orden en conflictos que se produzcan en los mismos, garantizando el normal funcionamiento y la seguridad de los usuarios.
- h) La protección personal de las más altas instancias autonómicas y de aquellas otras personalidades que circunstancialmente lo requieran.
- i) Seguimiento, inspección y control de acampadas y edificaciones ilegales en áreas protegidas del litoral, en funciones de policía administrativa.
- j) Auxilio policial en los actos administrativos de desahucios.
- k) Garantizar la cadena de custodia y traslado de los cuestionarios de exámenes de las distintas pruebas de acceso a la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l) Detección precoz y seguimiento de los casos de agresiones, de seguridad y protección, así como de violencia psicológica en materia de violencia de género.

2.3.4 UNIDAD CNP. ADSCRITA A ARAGÓN:

La Policía Autónoma de Aragón, fue constituida tras el Acuerdo Administrativo alcanzado entre el Ministerio del Interior y la CC.AA de Aragón, con fecha 9 de Mayo del 2005, siendo publicado mediante Resolución de 7 de Septiembre de 2005, por la Secretaría General Técnica, entrando en funcionamiento en Enero de 2007, encontrándose bajo la dependencia funcional de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Aragón y dependencia orgánica del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Policía ^{75 76}.

La Policía Autónoma de Aragón, está formada por **135 efectivos**⁷⁷, aunque el cupo que tiene asignado es de 200. Se encuentran distribuidos en Zaragoza (95), Huesca (21) y Teruel (19).

Las funciones de dicha Policía Autónoma son:

- a) Seguridad estática de las sedes principales de las Instituciones de Aragón.
- b) Seguridad dinámica del Presidente y otros miembros del Gobierno de Aragón.
- c) Control del Juego y Espectáculos Públicos.
- d) Protección de Menores en situación de desamparo.
- e) Coordinación y control de los Servicios de Seguridad Privada.

⁷⁵ ESPAÑA, 2005. Resolución de 7 de Septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Administrativo de fecha 9 de Mayo del 2005, entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del artículo 38 de su Estatuto de Autonomía, en materia policial. (Adscripción de una Unidad del C.N.P a la CC.AA de Aragón).

⁷⁶ ESPAÑA, 2009. Orden de 21 de Diciembre de 2009, del Vicepresidente del gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la CC.AA de Aragón, en materia policial. <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BOAE/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=5&SEC=FIRMA&RNG=200&SEP ARADOR=&&PUBL=20100108>

⁷⁷ Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Aragón, facilitados por el Consejero de la Presidencia del Gobierno de Aragón D. Vicente Guillén, con fecha 26/01/2018, obtenidos de Aragóndigital.es <http://historico.aragondigital.es/noticia.asp?notid=163494>

2.3.5 UNIDAD CNP ADSCRITA AL PRINCIPADO DE ASTURIAS (EXTINGUIDA):

La Policía Autonómica de Asturias fue constituida tras el Convenio de Colaboración⁷⁸ entre el Ministerio del Interior y la CC.AA del Principado de Asturias, en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía. Entró en funcionamiento en Noviembre 2006 y finalizó sus servicios en Enero 2014. Actualmente está adscrito a la CC.AA. de Asturias un Grupo que está formada por sólo 8 Agentes, que forman el Grupo de Inspección del Juego⁷⁹.

2.4 COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON ACUERDOS DE COOPERACIÓN CON EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA:

2.4.1 UNIDAD DE COLABORACIÓN DEL CNP PARA MADRID:

Se trata de una Unidad de Colaboración adscrita del CNP a la Comunidad de Madrid⁸⁰, formada por unos **80 efectivos**, la cual se estableció mediante Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad de Madrid, entrando en funcionamiento en Diciembre del año 2010, para la realización de las siguientes funciones o competencias:

- a) La vigilancia y protección de los edificios e instalaciones autonómicas.
- b) La protección y escolta de sus Autoridades.
- c) La prestación de los servicios policiales necesarios para la inspección y control del juego en el ámbito autonómico.

⁷⁸ ESPAÑA, 2005. Resolución de 5 de Septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-15565

⁷⁹ ESPAÑA, 2014. Resolución de 7 de Octubre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la CC.AA del Principado de Asturias por el que se adscribe un grupo de inspección de juego del Cuerpo Nacional de Policía. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10537pdf

⁸⁰ ESPAÑA, 2016. Resolución de 7 de Abril de 2016, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid por el que se adscribe una Unidad de Cooperación del CNP. a la Comunidad de Madrid. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4024

2.4.2 UNIDAD DE COLABORACIÓN DEL CNP PARA ASTURIAS:

Se trata de un Grupo adscrito mediante Convenio de Colaboración⁸¹ entre la CC.AA del Principado de Asturias y el Cuerpo Nacional de Policía, formada por ocho efectivos, que se encargan de las funciones de inspección del Juego, en dicha Autonomía.

2.4.3 OTRAS UNIDADES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD DE EDIFICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

Son varias las CC.AA, como por ejemplo, Cantabria⁸², que han establecido Acuerdos o Convenios de Colaboración, en materia de seguridad de los edificios de la Administración de Justicia, para lo que se establece un número determinado de efectivos de las FCSE para tal fin.

3. CUERPOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES:

El tercer escalón policial, dentro de la distribución territorial y competencial, establecido en la LOFCS, son los Cuerpos de la Policía Local, Municipal o Guardia Urbana, pertenecientes a los diferentes Ayuntamientos establecidos en cada Comunidad Autónoma y que se encuentran regulados por la normativa estatal, autonómica y local existente, con especial referencia a las diferentes Leyes de Coordinación de las Policías Locales, de cada CC.AA, exigidas en la propia Constitución Española..

La LOFCS aprobada en 1986, dio un cambio radical en la visión, competencias, profesionalidad y modernidad, de dichos Cuerpos Policiales, los cuales se encontraban hasta ese momento, en un nivel inferior, con el resto de FCS. Dicha Ley, regula expresamente a las Policías Locales, en su Título V, y en otros apartados como policía judicial u órganos de coordinación.

⁸¹ ESPAÑA, 2014. Resolución de 7 de Octubre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la CC.AA del Principado de Asturias por el que se adscribe un grupo de inspección de juego del Cuerpo Nacional de Policía. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10537pdf

⁸² ESPAÑA, 2018. Resolución de 8 de enero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración y coordinación con la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de seguridad de edificios de la Administración de Justicia en Cantabria, correspondiente a 2017. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-647

En relación a la normativa autonómica por la que se rigen las Policías Locales en cada CC.AA y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla son:

POLICÍAS LOCALES	LEY DE COORDINACIÓN POLICÍA LOCALES
Andalucía	Ley 13/2001, de 11 de Diciembre.
Aragón	Ley 8/2013, de 12 de Septiembre.
Asturias	Ley 2/2007, de 13 de Marzo.
Baleares	Ley 4/2013, de 17 de Julio.
Cantabria	Ley 5/2000, de 15 de Diciembre.
Castlla La Mancha	Ley 8/2002, de 23 de Mayo.
Castilla y León	Ley 9/2003, de 8 de Abril.
Cataluña	Ley 16/1991, de 10 de Julio.
Canarias	Ley 6/1997, de 4 de Julio.
Ceuta	Reglamento P.L de Ceuta de 17 Mayo 2002
Extremadura	Ley 7/2017, de 1 de Agosto.
Galicia	Ley 4/2007, de 20 de Abril.
Madrid	Ley 1/2018, de 22 de Febrero.
Melilla	Decreto 138/2019, de 28 de Marzo.
Murcia	Ley 6/2019, de 4 de Abril.
Navarra	Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre.
Comunidad Valenciano	Ley 17/2017, de 13 de Diciembre
País Vasco	Ley 4/1992, de 17 de Julio.
La Rioja	Ley 5/2010, de 14 de Mayo.

Los Cuerpos de Policía Local, Municipal o Guardia Urbana, son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada.

Las Escalas y Categorías existentes en la mayoría de las Policías Locales son similares, pero no iguales, como se aprecia en algunos ejemplos que se exponen:

ANDALUCÍA	CATALUÑA	EUSKADI	MADRID	CANARIAS
Técnica	Superior	Técnica	Técnica	Técnica
Superintendente Intendente Mayor Intendente	Superintendente Intendente Mayor Intendente	Intendente Comisario Subcomisario	Comisario Principal Comisario Intendente	Comisario Principal Comisario Subcomisario
Ejecutiva	Ejecutiva	Inspección	Ejecutiva	Ejecutiva
Inspector Subinspector	Inspector	Oficial Suboficial	Inspector Subinspector	Inspector Subinspector
	Intermedia			
	Subinspector Sargento			
Básica	Básica	Básica	Básica	Básica
Oficial Policía	Cabo Agente	Agente Primero Agente	Oficial Policía	Oficial Policía

Las Funciones de las Policías Locales, vienen recogidas por dos Leyes muy importantes: La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local⁸³ y la LOFCS⁸⁴ (Art. 53), siendo las siguientes:

1. LBRL:

- a) Seguridad en lugares públicos.
- b) Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- c) Protección Civil y Prevención y Extinción de Incendios.
- d) Protección del Medio Ambiente.

2. LOFCS:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- e) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido, en las normas de circulación.
- f) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- g) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.
- h) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.3 de la LOFCS.
- i) Prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- j) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos, en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- k) Vigilar los espacios públicos, y colaborar con las FCSE, y con las Policías de las CC.AA, en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- l) Cooperar en la resolución de conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

Los Cuerpos de Policía Local, Municipal o Guardia Urbana, pueden ser creados en los Municipios que posean una población superior a 5000 habitantes, salvo que el Ministerio de Administración Territorial autorice su creación, por circunstancias especiales, en municipios con menor población⁸⁵.

⁸³ Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Art. 25.2

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

⁸⁴ Ley Orgánica 2/1086, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Art. 53.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>

⁸⁵ Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Disposición Transitoria Cuarta.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-9865>

3.1 LA POLICÍA LOCAL DE FUENGIROLA

Con motivo, de analizar un Cuerpo de Policía Local, en éste trabajo, que mejor que escoger a la Policía Local de Fuengirola, a la cual pertenezco profesionalmente, desde hace más de veintidós años, con la actual categoría de Oficial. Para no extenderme en demasía, me centraré en sus comienzos históricos⁸⁶, organización y estructura, así como algunos otros datos de interés.

La Policía Local de Fuengirola, se creó el 23 de Noviembre de 1926, en Sesión del Pleno Municipal, bajo la alcaldía de D. Pedro Sáenz de Tejada y Gil ⁸⁷, siendo denominada como Cuerpo de Guardias Municipales, aprobándose también el Reglamento de dicho Cuerpo⁸⁸, y con posterioridad, el 15 de Enero de 1927, fueron nombrados los dos primeros Guardias Municipales de Fuengirola, cuyas funciones serían: las necesidades en materia de Seguridad Pública, el debido cumplimiento de los Bandos y Ordenanzas Municipales, la persecución de maleantes y el control del tráfico de bestias y carruajes.

La Policía Local de Fuengirola, se encuentra formada actualmente por **137 efectivos**⁸⁹ distribuidos jerárquicamente de la siguiente forma: Intendente-Jefe (1), Inspectores (4), Subinspectores (7), Oficiales (14) y Policías (107). En la actualidad existen varias OPE, para la adquisición de las siguientes plazas: Subinspector (1), Oficiales (1+3+2) y Policías (20).

La Organización y estructura de la misma, es la siguiente:

1. Jefatura de Policía Local (1 Intendente-Jefe. 1 Inspector 2º Jefe, 4 Inspectores Coordinadores de Turno y 1 Oficial Coordinador de Turno)
 - 1.1 Unidad de Gestión (1 Inspector, 1 Subinspector y 1 Oficial)
 - 1.1.1 Grupo de Atención al Público (3 Policías)
 - 1.1.2 Grupo de Documentación (5 Policías)
 - 1.1.3 Grupo de Sala 092/112 (5 Grupos - 15 Policías)
 - 1.1.4 Parque Móvil (1 Operario)
 - 1.2 Unidad Operativa (1 Inspector)
 - 1.2.1 Sección de Intervención:
 - 1.2.1.1 Grupos de Intervención (5 Grupos – 8 Oficiales y 38 Policías)
 - 1.2.2 Sección de Prevención y Respuesta:
 - 1.2.2.1 Grupos de Barrio (1 Grupo de Mañana – 2 Oficiales y 10 Policías y 1 Grupo de Tarde – 3 Policías)
 - 1.2.2.2 Grupo de Respuesta y de Servicio de Paisano (1 Oficial y 10 Policías)

⁸⁶ GALISTEO LÓPEZ, Miguel. 2017. La Policía Local de Fuengirola. Creación y evolución histórica. Málaga. ICB. Pág.15 y siguientes.

⁸⁷ FUENGIROLA, 1926. Acta de la Sesión de Pleno, de la Corporación Municipal de Fuengirola, de fecha 23 de Noviembre de 1926. Libro de Actas de Plenos nº19, Legajo 118.

⁸⁸ FUENGIROLA 1926. Reglamento de la Guardia Municipal de Fuengirola, de 17 de Noviembre de 1926. Legajo 48/51.

⁸⁹ FUENGIROLA 2019. Instrucción Nº 1/19 sobre el Organigrama del Cuerpo de la Policía Local de Fuengirola para el año 2019. (actualizado a 05/03/2019)

1.3 Unidad de Tráfico y Transporte: (1 Inspector, 1 Subinspector y 1 Oficial).

1.3.1 Grupo de Tráfico y Transporte:

1.3.1.1 Gabinete Técnico (4 Policías)

1.3.1.2 Motoristas (9 Policías)

1.3.2 Grupos de Accidentes de Tráficos y Atestados (5 Grupos -10 policías)

Como estadísticas⁹⁰ más representativas que deberíamos de tener en cuenta para conocer la ciudad turística de Fuengirola y la cantidad de trabajo que desarrolla su Policía Local, debemos incluir los siguientes datos:

Población Empadronada	75396 habitantes
Población Estival	150.000 habitantes
Extensión del Municipio	10,37 Km ²
Censo de Vehículos	49.655 vehículos
Efectivos de la Policía Local en activo	137
Expedientes disciplinarios incoados	0
Atestados Instruidos	789
Accidentes de tráfico	664
Accidentes con heridos / muertes	227/2
Controles de alcoholemia realizados	1.333
Alcoholemias positivas/negativas/incapaz	141/4/1
Denuncias Ordenanzas Municipales	2.650
Denuncias de tráfico	27.301
Denuncias por foto-grúa / foto-calle peatonal	809 / 14.616
Vehículos retirados con grúa	7.366
Vehículos intervenidos por diferentes causas	400
Denuncias por tenencia y consumo estupefacientes	1.480
Denuncias por armas prohibidas	96
Identificaciones de personas	4.225
Identificación de vehículos	4.814
Diligencias por Delito	1.495
Efectos intervenidos propiedad intelectual / industrial	1.350 / 13.719
Efectos venta ambulante perecederos / mercancías	246 / 269
Estupefacientes intervenidos gramos/mililitros/unidades	38.430,77 gr. / 60 ml. / 1.024 und.
Detenciones realizadas por delito	228
Investigados por delito	129
Custodia de detenidos y presos judiciales en depósito municipal	132
Asuntos administrativos tramitados	6.764
Denuncias sobre normativa Junta de Andalucía	88
Control localizaciones permanentes por sentencia judicial	522
Gestión de llamadas recibidas / realizadas	44.633 / 22.271
Avisos solicitados de Emergencias 112	2.348

⁹⁰ Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Policía Local de Fuengirola.

4. LAS POLICÍAS ESPECIALES Y/O ADMINISTRATIVAS:

En este apartado, analizaremos las denominadas o conocidas como “policías especiales y/o administrativas”, las cuales no se encuentran recogidas en la LOFCS, y que sin embargo, realizan funciones muy específicas de vigilancia, seguridad, inspección, control, investigación, persecución de hechos delictivos, etc..., en diferentes materias o competencias que les asignan diferentes normativas estatales, autonómicas e incluso locales, que les facultan a sus miembros el carácter de agentes de la autoridad. Nos estamos refiriendo al Servicio de Vigilancia Aduanera, a los Agentes Forestales o de Medio Ambiente, y a las Policías Portuarias. En algunos estudios también consideran al Centro Nacional de Inteligencia (CNI), como “otra policía especial”, pero bajo mi opinión, al depender orgánicamente del Ministerio de Defensa y por el tipo de funciones que realizan, no he querido analizarlo en dicho trabajo.

POLICÍAS ESPECIALES Y/O ADMINISTRATIVOS	
Servicio Vigilancia Aduanera	1.867
Agentes Forestales o de Medio Ambiente	6.000
Policías Portuarias	2.200
TOTAL	10.067

4.1 SERVICIO DE VIGILANCIA ADUANERA:

El SVA⁹¹, pertenece al Ministerio de Hacienda, siendo una Dirección Adjunta integrada en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), dependiendo orgánica y funcionalmente del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Es un organismo especializado, cuyo personal cuenta con una extensa formación en derecho administrativo, penal, procesal, comunitario, tributario, aduanero y sobre contrabando.

⁹¹AGENCIA TRIBUTARIA 2019. Dirección Adjunta Vigilancia Aduanera(Sitio Web).Madrid.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/Presentacion/La_Aduana_espanola/INFORMACION/Conocenos/INFORMACION/Organigrama/Servicios_centrales/Direccion_Adjunta_de_Vigilancia_Aduanera_.shtml

En 1956, el Ministerio de Hacienda dicta una Orden, con fecha 8 de Febrero, por la que se establece el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (SEVF), en sustitución del Servicio de Vigilancia Terrestre y Marítima de Tabacalera S.A, y en 1961, mediante Decreto de 22 de Junio, se reguló la vigilancia marítima del SEVF para la represión del contrabando, y en 1982 pasó a denominarse como Servicio de Vigilancia Aduanera.

Los funcionarios pertenecientes al SVA, desarrollan su trabajo en todo el territorio nacional, su espacio aéreo y sus aguas jurisdiccionales. Tienen el carácter de agentes de la autoridad (policía fiscal y judicial), en el ejercicio de sus funciones (R.D 319/82, de 12 de Febrero), estando autorizados a portar armas reglamentarias (Licencia Tipo A).

Además de la Jurisprudencia, el legislador ha reconocido la condición de policía judicial, a los funcionarios de la Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera, en el desarrollo de sus competencias, a través de la Ley 25/2007, de 18 de Octubre, de Conservación de Datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones, de acuerdo con el apartado 1º, del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La Ley 31/2010, de 27 de Julio, reconoce expresamente en su Disposición Adicional Primera, al SVA como un servicio de seguridad del Estado, y en su artículo 3º dice: “A los efectos de lo previsto en esta Ley tendrán la consideración de servicios de seguridad competentes las autoridades policiales y aduaneras, que estén autorizadas por el ordenamiento jurídico español para descubrir, prevenir e investigar delitos y actividades delictivas, así como para ejercer la autoridad y adoptar medidas coercitivas que sean designadas de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley, sin perjuicio de lo previsto en el apartado tercero del artículo 1º de esta Ley”.

Sus actuaciones están encaminadas en la represión de los delitos e infracciones de contrabando, la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales, el fraude fiscal y la economía sumergida.

En la actualidad, la plantilla está compuesta por **1867 funcionarios**⁹², aunque el catálogo total de puestos de trabajo del SVA es de **2183 funcionarios**, y se encuentran divididos en Cuerpos y Especialidades:

⁹² Datos ofrecidos por el Gobierno de España a pregunta formulada por Senador de Bildu, Jon Iñarritu, publicadas el 27/01/2019, en Burgosconecta. <https://www.burgosconecta.es/nacional/gobierno-admite-falta-20190127182000-ntrc.html>

- Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima.
- Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.
- Cuerpo Superior del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación, Navegación, Propulsión y Comunicaciones.

4.2 AGENTES FORESTALES Y/O DE MEDIO AMBIENTE:

Los Agentes Forestales o Medioambientales, según viene establecido en el artículo 6, apartado q, de la Ley de Montes⁹³, son funcionarios que ostentan la condición de agente de la autoridad pertenecientes a las AA.PP que, de acuerdo con su propia normativa y con independencia de la denominación corporativa específica, tiene encomendadas, entre otras funciones, las de vigilancia, policía y custodia de los bienes jurídicos de naturaleza forestal y la de policía judicial en sentido genérico tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.

En la actualidad **6.000 Agentes**⁹⁴ desarrollan su función de Policía Medioambiental en todos y cada uno de los rincones del medio rural español, protegiendo y conservando el importante Patrimonio Natural que posee nuestro país, cumpliendo el mandato del artículo 45 de la Constitución y de las obligaciones de protección del Medio Ambiente marcadas por los Tratados y Directivas de la Unión Europea.

Los Agentes Forestales y Medioambientales son los garantes públicos de la policía, custodia y vigilancia del medio natural, de su fauna y flora. Sus funciones y competencias cubren cuantas actividades se desarrollen en él, teniendo acceso habilitado por Ley estatal a todos los montes o terrenos forestales, con independencia de su titularidad y régimen jurídico.

⁹³ ESPAÑA, 2003. Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes. BOE número 280, de fecha 22 de Febero de 2004. Última actualización 21/07/2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/43/con>

⁹⁴ Datos obtenidos de la web de AEAFFMA (Asociación Española de Agentes Forestales y Medioambientales). (Consulta realizada el 26/04/2018). <http://www.aeafma.es/policia-medioambiental/historia-colectivo.html>

Las funciones⁹⁵ que desarrollan los Agentes Forestales y Medioambientales son muy amplias y variadas, pudiéndose clasificar en dos grandes grupos:

1. Funciones de carácter policial: Son todas aquellas relacionadas con su condición de **Agentes de la Autoridad** y, en su caso, de **Policía Judicial genérica**, resumiéndose en las siguientes:
 - a) Policía, inspección y vigilancia para el cumplimiento de la legislación relativa a las siguientes materias: forestal, flora, fauna, caza, pesca, incendios forestales, ecosistemas, aguas continentales, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, geomorfología, paisaje, y en general de todo aquello que afecte al medio natural.
 - b) Policía, inspección, vigilancia para el cumplimiento de la legislación relativa a evaluación de impacto ambiental, residuos, medio ambiente atmosférico y calidad ambiental en general.
 - c) Investigación de incendios forestales y de otros delitos medioambientales.
 - d) Denuncias por infracciones administrativas en materia medioambiental.
 - e) Participación y colaboración en aquellos casos de emergencias y protección civil en el medio rural, como inundaciones, incendios, nevadas, búsqueda y rescate de personas desaparecidas, etc... .
2. Funciones de carácter técnico: Son aquéllas relacionadas con el apoyo y la colaboración en la gestión y conservación del patrimonio natural, tales como:
 - a) Custodia y conservación de los montes públicos y áreas protegidas.
 - b) Control de los aprovechamientos forestales en montes públicos y privados.
 - c) Control de la flora y fauna silvestre, realización de censos, etc.
 - d) Colaboración en la gestión cinegética y piscícola.
 - e) Control de especies exóticas e invasoras.
 - f) Plagas forestales y enfermedades de la fauna silvestre.
 - g) Prevención y extinción de incendios forestales.
 - h) Educación medioambiental.
 - i) Atención y asesoramiento al ciudadano.

⁹⁵ III Congreso de Agentes Forestales y Medioambientales de España. Córdoba. Abril 2015.

<https://youtu.be/abdCD8WAUJU>

4.3 POLICIA PORTUARIA:

Su origen⁹⁶ se remonta al reinado de Carlos III en 1759, con la formación del Real Cuerpo de Celadores y Guardamuelles, que se encargaban de la vigilancia y regulación del tráfico marítimo, pero no fue hasta 1869, cuando se abordó por primera vez el concepto de Policía Portuaria con la promulgación de una Real Orden, de 23 de Julio de 1953, del extinto Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Estatuto Reglamentario del Personal Administrativo de los Puertos, y en su artículo 12, estableció la condición de agente de la autoridad, para dicho Cuerpo Policial, el cual fue reestructurado por la Orden de 24 Junio 1962.

La primera referencia, al actual servicio de Policía Portuaria se encuentra en la Disposición Adicional 13ª de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General.

Las Policías Portuarias pertenecen a las Autoridades Portuarias adscritas al Ministerio de Fomento, que gestionan todos los Puertos de interés general, a través del Ente Puertos del Estado. En la actualidad existen 28 Autoridades Portuarias (Bahía de Algeciras, Alicante, Almería, Avilés, Baleares, Barcelona, Bilbao, Bahía de Cádiz, Cartagena, Castellón, Ceuta, Ferrol, Gijón, Huelva, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Ría de Marín y Pontevedra, Melilla, Motril, Pasajes, Santander, Sevilla, Tarragona, Tenerife, Valencia, Vigo y Villagarcía de Arosa), distribuidas en 46 Puertos por el territorio español. Las plantillas más numerosas de Policías Portuarias se encuentran bajo la dependencia de las Autoridades Portuarias de Barcelona, Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Valencia, Bahía de Algeciras, Baleares y Bilbao, con más de 120 efectivos cada una.

Las Policías Portuarias se estructuran en las siguientes categorías y ocupaciones⁹⁷:

HOMOLOGACIÓN DE CATEGORÍAS Y OCUPACIONES	
Categoría	Ocupación
Contraamaestre de Vigilancia	Responsable Policía Portuaria
Jefe de Celadores-Guardamuelles	Jefe de Servicio Policía Portuaria
Jefe de Equipo Celadores-Guardamuelles	Jefe de Equipo Policía Portuaria
Celadores-Guardamuelles	Policía Portuaria

⁹⁶ Tesis Doctoral de D. Carlos CARMONA PÉREZ. Las Policías Portuarias en España: Estructura, Actividad y Evolución. Universidad Carlos III de Madrid. Septiembre 2016.

[file:///C:/Users/user/Downloads/Tesis_carlos_carmona_perez_2016%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/Tesis_carlos_carmona_perez_2016%20(2).pdf)

⁹⁷ Anexo XVI Tabla de homologación de categorías con ocupaciones recogido en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. De fecha 21 de Mayo 2005 BOE núm. 9, de 11 de enero de 2006, páginas 1231 a 1326. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-375>

Las Policías Portuarias⁹⁸ dependen de cada Autoridad Portuaria, encontrándose formadas sus plantillas actualmente por personal laboral, lo que ha supuesto muchas discrepancias al ejercer funciones que la legislación otorga a la categoría de funcionario público, como eran hasta 1986, por lo que se tuvo que incluir en la Ley de Puertos del Estado, la disposición adicional vigésimo tercera para salvaguardar que el personal de los organismos portuarios no se viera afectado por el artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado Público que indica "el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las administraciones públicas corresponde exclusivamente a funcionarios públicos".

En relación a las competencias y funciones de las Policías Portuarias, en primer lugar, debemos hacer referencia a la Constitución Española de 1978, en relación a su artículo 149.1.20º, donde se establece como competencia exclusiva del Estado, los puertos de interés general. Posteriormente, se legisló dicha competencia, por diferentes Leyes, destacando: la Ley 27/1992, de 24 de Noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de Diciembre. Ambas fueron derogadas en el año 2003, con la aprobación de la Ley 48/2003, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General, y el Real Decreto 1617/2007, de 7 de Diciembre, por el que se establecen las medidas para la protección de los Puertos y del transporte marítimo.

La legislación que regula expresamente al Cuerpo de la Policía Portuaria, es incompleta y dispersa, siendo su normativa base, el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de Septiembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, encontrándose a la espera del desarrollo de su artículo 295, referente al Reglamento de Explotación y Policía de los Puertos, por lo que sigue en vigor el Reglamento del año 1976.

En la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de Marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 7.4, se establece que el personal que realiza funciones de Policía Administrativa tienen el especial deber de colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los fines que se establecen en el artículo 3 de dicha Ley.

La Policía Portuaria, ejerce las siguientes funciones:

1. Vigilancia, control y regulación del tráfico portuario terrestre de vehículos, transportes y mercancías peligrosas.
2. Vigilancia y control del tráfico marítimo de las operaciones de atraque y desatraque en las aguas portuarias.
3. Vigilancia, supervisión y control de las instalaciones, zonas de acceso restringido y/o acotado y obras portuarias, así como el control de accesos al Puerto.

⁹⁸ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisión Parlamentaria nº 746, de fecha 25 de Febrero del 2019, para el estudio del modelo policial del Siglo XXI. Comparecencia de D. Artemis CASAÑAS RODRIGUEZ, Portavoz del Sindicato SPPLB, Sección Policía Portuaria de Las Palmas de Gran Canaria. http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-746.PDF

4. Supervisar el buen estado de las infraestructuras y zonas de servicio, así como la recepción de avisos de averías y la inspección de daños causados en las mismas.
5. Control y vigilancia de buques de pasajeros, en cumplimiento del PBIP⁹⁹.
6. Mantenimiento y protección de la Seguridad Ciudadana, debiendo colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, conforme a lo establecido en la actual Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en su artículo 7.4 (Art. 4.1 antigua L.O 1/1992), y recogido en el artículo 296 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
7. Policía Administrativa, en relación al cumplimiento de la normativa de la Autoridad Portuaria competente.
8. Prevención y vigilancia del medio ambiente en la zona portuaria.
9. La realización de cometidos y funciones que le sean asignados en el marco del Plan de Emergencias Interior del Puerto.

⁹⁹ Ley 8/2011, de 28 de Abril, por la que se establecen las medidas para la protección de las infraestructuras críticas. BOE 29 de Abril de 2011. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-7630

TÍTULO III ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN POLICIAL NACIONALES E INTERNACIONALES.

1. ÓRGANOS DE ÁMBITO NACIONAL:

1.1 EL CONSEJO DE POLÍTICA DE SEGURIDAD:

El Consejo de Política de Seguridad, se crea a través de la LOFCS¹⁰⁰, para garantizar la coordinación entre las políticas de seguridad del Estado y de las CC.AA, estando presidido por el Ministro del Interior e integrado por los Consejeros de Interior o Gobernación de todas las CC.AA y por un número igual de representantes del Estado designados por el Gobierno de la Nación. Dentro de dicho Consejo existirá un Comité de Expertos, formado por 8 miembros, que tendrá como misión asesorar técnicamente al Consejo y preparar los asuntos que posteriormente vayan a ser debatidos en el Pleno del mismo.

Dicho Consejo ejerce las siguientes competencias:

- a) Aprobar los planes de coordinación en materia de seguridad y de infraestructura policial.
- b) Informar sobre las plantillas de los Cuerpos de Policía de las CC.AA y sus modificaciones, pudiendo acordar el número máximo de efectivos de las mismas.
- c) Aprobar directivas y recomendaciones de carácter general.
- d) Informar de las disposiciones que dicten las CC.AA, en relación con sus propios Cuerpos de Policía, así como de la creación de éstos.
- e) Informar de los Convenios de Cooperación, en materia de seguridad entre el Estado y las CC.AA.

1.2 JUNTAS DE SEGURIDAD AUTONÓMICAS:

Dichas Juntas existen en las CC.AA que poseen Cuerpos de Policía propias, estando integradas por igual número de representantes del Estado y de la CC.AA¹⁰¹, cuya misión es coordinar la actuación de las FCS que ejercen sus funciones en el territorio autonómico que se trate, y es el órgano competente para resolver las incidencias que pudieran surgir entre ambas Administraciones, a través del Subdelegado del Gobierno en representación del Estado o del representante de la CC.AA, indicando las medidas oportunas para corregir los problemas que se susciten.

^{100 101} ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Art. 48, 49 y 50: Consejo de Políticas de Seguridad, Consejo de Expertos y Juntas de Seguridad

https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

1.3 JUNTAS LOCALES DE SEGURIDAD:

En los Municipios que posean Cuerpo de Policía Local, Policía Municipal o Guardia Urbana pueden crear una Junta Local de Seguridad¹⁰², que es el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre todos los miembros de las FCS de su ámbito territorial. La presidencia de la Junta Local de Seguridad será ejercida por el Alcalde, y en el caso, de asistencia del Subdelegado del Gobierno será compartida por ambos. Posteriormente, se creó un Reglamento¹⁰³ que regulara sus competencias, composición, funcionamiento, etc... .

2. ÓRGANOS INTERNACIONALES DE ÁMBITO NACIONAL:

2.1 UNIDAD DE COOPERACION POLICIAL INTERNACIONAL (UCI):

La UCI¹⁰⁴ pertenece a la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, dependiendo de la Dirección General de la Policía y le corresponde la colaboración y auxilio a las policías de otros países y la coordinación con los grupos de trabajo en los que participe, en el ámbito de la Unión Europea y otras Instituciones Internacionales, así como aspectos relacionados con misiones de apoyo a terceros países y personal policial que presta servicio en el extranjero.

Dicha Unidad se encuentra estructurada por una Secretaría Técnica, a la que se encuentra adscrita el Centro de Comunicaciones Internacionales de la Red BDL (Bureau de Liaison) de la Unión Europea, y el Área de Cooperación Internacional¹⁰⁵.

El ACI está formada por personal que se encuentra destinado en la sede central de la Unidad en territorio nacional y personal que se encuentra destinado en el extranjero, en más de 60 países de todo el mundo. Se encuentran divididos en los siguientes departamentos y destinos:

¹⁰² ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/86, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. Art. 54: Juntas Locales de Seguridad https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

¹⁰³ ESPAÑA 2010, Real Decreto 1087/2019, de 3 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-14479>

¹⁰⁴ ESPAÑA, 2012. Real Decreto 400/2012, de 17 de Febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2396-consolidado.pdf>

¹⁰⁵ MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019. Cuerpo Nacional de Policía: Área de Coordinación Internacional (Sitio Web). https://www.policia.es/org_central/dao/UCI/dao_uci_quehacemos.html

1. Destinos y Servicios Internacionales:

- 1.1 Europa: Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bosnia, Bulgaria, Francia, Italia, Lituania, Macedonia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Rusia, Serbia, Suiza y Ucrania.
- 1.2 América: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Haití, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.
- 1.3 África: Argelia, Congo, Egipto, Gambia, Ghana, Guinea Bissau, Guinea Conakry, Guinea Ecuatorial, Libia, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Libia, Senegal, Sierra Leona, Sudan y Túnez.
- 1.4 Asia: Afganistán, Arabia Saudí, China, India, Indonesia, Irak, Israel, Jordania, Palestina, Pakistán, Siria, Tailandia, Timor-Leste, Turquía y Yemen.

2. Consejerías y Agregadurías de Interior: Son representantes de las FCS, con el estatuto de diplomático de agregados sectoriales, adscritos a misiones diplomáticas o representaciones permanentes del Estado para gestionar intereses policiales españoles.

3. Oficiales de Enlace: Son miembros de las FCS, acreditados ante los Organismos Internacionales , con la misión de gestionar parcelas concretas de la actividad policial para la defensa de los intereses nacionales.

4. Apoyo a Organismos Internacionales: En misiones establecidas por Naciones Unidas, Unión Europea y otros Organismos Internacionales.

5. Seguridad en Legaciones Diplomáticas.

2.2 SECRETARÍA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La Secretaría de Cooperación Internacional¹⁰⁶ pertenece a la estructura orgánica del Ministerio del Interior, dependiendo de la Dirección General de la Guardia Civil, y tiene como misión centralizar, coordinar y canalizar todas las peticiones de cooperación internacionales que recibe la Guardia Civil, así como gestionar y coordinar la asistencia de miembros del Cuerpo a los grupos de trabajo europeos e internacionales, y centralizar todas las cuestiones relativas a los agregados y demás personal que preste su servicio en el extranjero.

¹⁰⁶ MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019, Guardia Civil: Secretaría de Cooperación Internacional. (Sitio Web).

2.3 UNIDAD NACIONAL DE EUROPOL:

La Unidad Nacional de Europol se encuentra adscrita a la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía, la cual se encarga de gestionar y ayudar a las autoridades policiales y judiciales de los Estados miembros de la UE, a nivel nacional.

2.4 OFICINA SIRENE:

La Oficina SIRENE (Supplementary Information Request at the National Entry) se encuentra adscrita a la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía, en la cual, se encuentran representados funcionarios de los departamentos de Policía, Aduanas, Justicia y Asuntos Exteriores, cuya finalidad es la preparación de expedientes para la introducción de datos en el Sistema de Información Schengen (SIS), y así permitir a los servicios policiales nacionales competentes consultar la información introducida, y servir de órgano de comunicación bilateral con el resto de Oficinas Sirene de otros países.

2.5 OFICINA CENTRAL NACIONAL DE INTERPOL:

La Oficina Central Nacional de Interpol, se encuentra adscrita a la Dirección Adjunta Operativa de la Dirección General de la Policía. Su función es servir de apoyo y facilitar el enlace entre las organizaciones, autoridades y servicios encargados de prevenir y combatir la delincuencia internacional.

3. ÓRGANOS INTERNACIONALES:

Como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Tratado Europeo de Lisboa, aprobado el 1 de Diciembre de 2009, y el desarrollo del Programa de Estocolmo, aprobado por el Consejo de Europa, y que busca el desarrollo del espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión Europea, es por lo que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad integrados en la misma, deben profundizar y poner en marcha nuevas iniciativas en el marco de la cooperación europea e internacional, habiéndose creado desde el año 1992 hasta la actualidad una serie de Agencias, Comités y Oficinas¹⁰⁷, para reforzar la seguridad en nuestros países, y que seguidamente se detallan:.

¹⁰⁷ EUROPA, 2019. Red de Agencias de justicia y Asuntos de Interior (JAI) de la Unión Europea (Sitio Web) <https://www.europol.europa.eu/activities-services/justice-and-home-affairs-jha-agencies-network>

3.1 OFICINA EUROPEA DE POLICIA (EUROPOL):

La Oficina Europea de Policía¹⁰⁸, fue creada en 1992, como Agencia de la Unión Europea en materia policial, integrante de la Red de Agencias de Justicia y Asuntos de Interior de la UE (JAI). Tiene su sede central en La Haya (Países Bajos) y posee Oficinas Nacionales en cada País miembro de la UE. Nació con el objetivo de mejorar la cooperación de las autoridades judiciales y policiales de los Estados miembros de la Unión Europea (28), en su lucha contra la delincuencia organizada internacional y el terrorismo, las cuales constituyen una amenaza significativa para la seguridad interna de la UE, y para la seguridad y los medios de vida de sus ciudadanos.

Europol está formado por representantes de organismos nacionales europeos relacionados con la justicia, como policías, agentes de aduanas, servicios de inmigración, etc... , que ejercen como centro de apoyo a las operaciones policiales, como eje de información sobre actividades delictivas y como centro de conocimientos policiales especializados en la lucha contra el terrorismo, los grupos de delincuencia organizada itinerantes, el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero a escala internacional, el tráfico de vehículos, la falsificación de euros, las redes de inmigración clandestina y la trata de seres humanos, el contrabando de tabaco, el fraude en el IVA y la ciberdelincuencia. Europol no posee poderes coercitivos, pero cada vez más participa en actividades operativas.

Forman parte de la Oficina de Europol los siguientes organismos especializados:

- Centro Operativo de Europol: Es el centro de intercambio de datos entre Europol, los Estados miembros de la UE y terceros Países sobre actividades delictivas, encontrándose operativo las 24 horas del día, los 7 días de la semana.
- Centro Europeo para la Ciberdelincuencia (EC3): Se creó en 2013, para reforzar las respuestas de las autoridades policiales a la ciberdelincuencia en la UE y así ayudar a proteger a los ciudadanos, a las empresas y a los gobiernos europeos ante la delincuencia en línea.
- Grupo de Acción Conjunta contra la Ciberdelincuencia (J-CAT): Se creó en Septiembre de 2014, e impulsa acciones coordinadas y dirigidas contra las principales amenazas y los objetivos principales de la ciberdelincuencia, para combatir los delitos informáticos dentro y fuera de la UE.

¹⁰⁸ UNIÓN EUROPEA, 2019. Oficina Europea de Policía: Europol. (Sitio Web).

<https://www.europol.europa.eu/about-europol>

- Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo (ECTC): Se creó en Enero de 2016, como centro de operaciones y de experiencia en materia terrorista para mejorar su respuesta al mismo.
- Centro Europeo de Tráfico Ilícito de Migrantes (EMSC): Se creó a principios de 2016, para ayudar a los Estados miembros a atacar y dismantelar las complejas y sofisticadas redes delictivas involucradas en el tráfico de migrantes. El EMSC coopera estrechamente con la Agencia de la UE de cooperación judicial EUROJUST y de la gestión de fronteras FRONTEX.
- Coalición Coordinada para Delitos contra la Propiedad Intelectual (IPC3): Desempeña una labor primordial en el marco de las iniciativas dedicadas a erradicar los delitos contra la propiedad intelectual en la UE y fuera de ésta.

Europol cuenta con los siguientes sistemas de información especializadas, para facilitar la labor policial:

- EIS: El Sistema de Información de Europol, se lanzó en 2005, siendo la base central de información criminal e inteligencia de Europol, que cubre todas las áreas delictivas obligatorias. El EIS contiene información sobre delitos internacionales graves, personas sospechosas y condenadas, estructuras delictivas, delitos y medios utilizados para cometerlos, objetos y documentación de interés policial, datos biométricos (ADN) y relacionados con la ciberdelincuencia.
- FIU.Net: Es una red informática compleja y descentralizada que da soporte a las Unidades de Inteligencia Financiera (UIF) de los miembros de la UE, en su lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.
- SIENA: Es una aplicación de red de intercambio seguro de información, que se encuentra operativa desde Julio de 2009, para atender las necesidades de comunicación de los cuerpos policiales de la UE, entre funcionarios de enlace, analistas y expertos de Europol, los Estados miembros y de terceros Países con los que se tengan acuerdos de colaboración.
- EPE: La Plataforma de Europol para Expertos, es una web segura y colaborativa para especialistas en diversas áreas o campos de investigación policial, que facilita el intercambio de mejores prácticas, documentación, innovación, conocimiento y datos no personales sobre delitos.

3.2 ESCUELA EUROPEA DE POLICÍA (CEPOL):

La CEPOL¹⁰⁹ fue creada en el año 2000, para la formación de los agentes de policía constituyendo un aspecto muy importante en la cooperación policial. En un primer momento adoptó la forma de una red que agrupaba las academias nacionales de formación ya existentes, y más adelante se convirtió en una agencia de la Unión Europea (Decisión 2005/681/JAI del Consejo, de 20 de septiembre de 2005). Esta Decisión fue sustituida y derogada por el Reglamento (UE) 2015/2219 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la Agencia de la Unión Europea para la formación policial (CEPOL). Inicialmente se estableció en Bramshill (Reino Unido), pero desde el 1 de octubre de 2014 la CEPOL tiene su sede en Budapest.

3.3 COMITÉ PERMANENTE DE COOPERACIÓN OPERATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD INTERIOR (COSI)¹¹⁰:

Desde sus inicios, la cooperación operativa ha constituido el principal obstáculo para el desarrollo de la cooperación policial. Aparte de los tímidos avances realizados a través de Europol y los equipos conjuntos de investigación, en un primer momento la cooperación se limitó a la celebración, a partir del año 2000, de una reunión bianual del Club de Berna, un foro compuesto por los jefes de los servicios de seguridad nacional de varios países europeos y orientado al intercambio voluntario de información en ámbitos como el contraespionaje, la delincuencia organizada y el terrorismo. A partir de esta idea básica, el Tratado de Lisboa va más allá y establece, en el artículo 71 del TFUE, la base jurídica para el Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI), cuya creación oficial tiene su origen en una Decisión del Consejo de 25 de febrero de 2010 (2010/131/EU). Las responsabilidades del COSI son las siguientes:

- a) Evaluar la orientación general y las deficiencias de la cooperación operativa.
- b) Formular recomendaciones concretas.
- c) Asistir al Consejo en virtud de la «cláusula de solidaridad» (artículo 222 del TFUE).

¹⁰⁹ UNIÓN EUROPEA 2019. Agencia de la Unión Europea para la formación de las fuerzas del orden público; Cepol. (Sitio Web). Budapest. <https://www.cepola.europa.eu/>

¹¹⁰ UNIÓN EUROPEA 2019. Comité Permanente de Cooperación Operativa de Seguridad Interior. (Sitio Web). Bruselas. <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/preparatory-bodies/standing-committee-operational-cooperation-internal-security/>

Sin embargo, el COSI no es un “FBI europeo” capaz de llevar a cabo operaciones por su cuenta, ni interviene en el procedimiento legislativo. Está anclado en las capitales nacionales, a través de los representantes de los Estados miembros, que se reúnen en Bruselas y cuentan con el apoyo de los consejeros de Justicia y Asuntos de Interior de las representaciones permanentes. A las reuniones acuden también a menudo representantes de otros organismos interesados en la seguridad interior, como Europol, Eurojust y Frontex.

3.4 CENTRO DE INTELIGENCIA Y DE SITUACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (INTCEN):

El INTCEN no es un organismo de cooperación policial propiamente dicho, dado que forma parte del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE)¹¹¹. No obstante, contribuye a dicha cooperación policial ya que efectúa una evaluación de las amenazas basándose en la información que le proporcionan los servicios de inteligencia, las fuerzas militares, los diplomáticos y los cuerpos policiales. Asimismo, puede realizar aportaciones útiles en términos operativos, como el suministro de información a escala de la UE acerca de los destinos, las motivaciones y los desplazamientos de los terroristas.

3.5 AGENCIA EUROPEA DE LA GUARDIA DE FRONTERAS Y COSTAS (FRONTEX):

Frontex^{112 113} fue creada en 2004, con sede en Varsovia, para promover, coordinar y desarrollar la gestión de las fronteras exteriores europeas de acuerdo con la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y del concepto de Gestión Integral de Fronteras.

¹¹¹ UNIÓN EUROPEA, 2019. Servicio Europeo de Acción Exterior SEAE: Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea INTCEN. (Sitio Web). Bruselas. https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en

¹¹² UNIÓN EUROPEA, 2016. Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) nº 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267 / CE del Consejo. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1624/oj#ntr3-L_2016251EN.01000101-E0003

¹¹³ UNIÓN EUROPEA, 2004. Reglamento (CE) 2007/2004, del Consejo, de 26 de Octubre, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R2007>

Con motivo del aumento del flujo migratorio y los problemas de control de las fronteras exteriores que se vienen observando en los últimos años en Europa, la Unión Europea a través de la aprobación de un nuevo Reglamento, va a crear un cuerpo propio y permanente de Guardia de Fronteras y Costas, que estará operativo en 2021 con unos 5000 efectivos, y que espera alcanzar los 10000 efectivos en 2027.

Dicho Cuerpo asistirá a los Estados miembros sobre el terreno en el control de las fronteras y en tareas relacionadas con la devolución de personas en situación irregular, la lucha contra la criminalidad transfronteriza y reforzar la cooperación con países fuera de la Unión Europea. Estará compuesto por personal propio de la Agencia Europea de Guardia de Fronteras y Costas y por personal de los Estados miembros, en comisión de servicio.

3.6 CENTRO DE INFORMACIÓN, REFLEXIÓN E INTERCAMBIO EN MATERIA DE CRUCE DE FRONTERAS E INMIGRACIÓN (CIREFI):

El CIREFI¹¹⁴ tiene como objetivo asistir a los Estados miembros en el estudio detallado de las cuestiones vinculadas a la inmigración legal para luchar contra la inmigración irregular y las redes dedicadas al tráfico de personas, la detección con mayor eficacia de documentos falsificados y mejorar las medidas de repatriación.

3.7 OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF):

La OLAF¹¹⁵ ejerce todas las competencias de investigación, conferidas a la Comisión por la normativa comunitaria y los acuerdos en vigor con terceros países, con el fin de reforzar la lucha contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Comunidad Europea.

¹¹⁴ ¹¹⁵ FIEP: Asociación de Cuerpos de Seguridad Euromediterráneos unidos por un Vínculo Común: CIREFI y OLAF. <https://careonsafety.blog/2015/02/19/fiep-asociacion-de-cuerpos-de-seguridad-euromediterraneos-unidos-por-un-vinculo-comun-su-estructura-y-estatus-militar/>

3.8 INTERPOL:

La Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)¹¹⁶, con sede en Lyon (Francia), es la mayor organización policial internacional, encontrándose formada en la actualidad por 194 países miembros. Interpol a través de su Secretaría Técnica y de las Oficinas Centrales Nacionales, gestiona 17 bases de datos policiales, con información en tiempo real sobre delitos y delincuentes, huellas digitales, pasaportes robados, etc..., con el fin de combatir la inseguridad internacional, principalmente en tres áreas globales: terrorismo, cibercrimen y la delincuencia organizada. Asimismo coordina a grupos de expertos y policías, en diferentes áreas delictivas, para conseguir, a través de grupos de trabajo y conferencias, compartir experiencias e ideas y resolver dudas.

TÍTULO IV HACIA UN NUEVO MODELO POLICIAL¹¹⁷:

Una vez observado y analizado, el actual modelo policial existente en España, debemos realizar algunas consideraciones necesarias para entender hacia donde se dirige, y que se pretende acordar, teniendo en cuenta lo siguiente:

¹¹⁶ INTERPOL, 2019. Organización Internacional de Policía Criminal. (Sitio Web). Lyon.

<https://www.interpol.int/en>

¹¹⁷ CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, 2018-2019. Ponencias del Sr. Ramón COSÍO BUSTILLO, Presidente del Sindicato Unificado de Policía: SUP, Sr. Enrique ÁVILA GÓMEZ, Director del Centro Nacional de Excelencia en Ciberseguridad: CNEC, Sr. Alberto MOYA ACEDO, Secretario General de la Asociación Unificada de Guardias Civiles: AUGC, Sr. Victor MORENO CATENA, Profesor de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III, Sr. Francisco GARCÍA RUIZ, Presidente de la Unión de Oficiales de la Guardia Civil Profesional: UO-GC, Sr. Samuel VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Coordinador General de la Plataforma de la Policía para el Siglo XXI, Sr. Gervasio GABIRONDO FERNÁNDEZ, Director General de la Ertzaintza, Sr. Eugenio ARTETXE PALOMAR, Director de Régimen Jurídico, Servicios y Procesos Electorales del Gobierno Vasco, Sr. Daniel TERRÓN SANTOS, Profesor Ayudante Doctor de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca, Sr. Roberto SEIJO URGELL, Secretaria General del Sindicato ERNE de la Policía Autónoma Vasca y el Sr. Jerónimo NUÑEZ ALONSO, Secretario General de la APT, en la Comisión para el estudio del modelo policial del Siglo XXI.

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=\(D\).PUBL.+%26+\(CONGRESO\).SECC.+%26+\(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI\).ORSE](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=(D).PUBL.+%26+(CONGRESO).SECC.+%26+(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI).ORSE)

- El sistema policial español es muy amplio y descentralizado, encontrándose en vías de extenderse aún más, con la posibilidad de creación de nuevas Policías Autonómicas o de nuevas Policías Locales en Municipios pequeños, lo que conlleva un gran coste económico para las Administraciones Públicas, y más concretamente para los ciudadanos, a lo que hay que sumar una clara duplicidad en funciones, efectivos, estructuras y logística, que debe ser tratado en profundidad para buscar una solución al respecto.
- Nos dirigimos hacia un nuevo modelo policial, en el que la coordinación y cooperación entre los distintos Cuerpos Policiales y las diferentes Administraciones Públicas, de ámbito nacional y cada vez más necesarias en el ámbito internacional, deben de unir sus medios y su esfuerzo, para garantizar la seguridad interna y externa de los Países miembros. Para ello, deben modernizarse y abrir sus Instituciones, en materia de seguridad, en referencia a la creación de legislaciones más acordes a la problemática actual de la delincuencia organizada de ámbito internacional, de la ciberdelincuencia, del fraude internacional, del control de fronteras, del terrorismo, etc..., así como en la homogenización de sus bases de datos. Asimismo y en el ámbito nacional, debemos insistir en la necesidad de evitar la duplicidad de gastos en medios técnicos y operativos, como por ejemplo, en lo concerniente a las Salas Telefónicas Operativas existentes en la mayoría de Cuerpos Policiales y Servicios Públicos de Emergencias (Sala 112, Sala 091, Sala 062, Sala 092, Sala 061, Sala 080...), lo que crea confusión y malestar en la ciudadanía a la hora de solicitar cualquier tipo de asistencia policial o de emergencias, y lo más importante, a veces puede producir incluso menor eficacia a la hora de resolver las situaciones de emergencias que se producen, por falta de coordinación o de información entre Salas sobre los sucesos que se están produciendo.
- Es muy importante, la implicación de la sociedad civil en el trabajo policial, es decir, unir a la policía con la gente, haciéndoles partícipes de las políticas de seguridad, a través de programas, charlas, reuniones, De esta forma la concepción seguridad-ciudadano-policial tendrá unos resultados más acordes a lo que se espera al respecto y facilitará la labor policial. En los últimos años se está potenciando los conocidos como Grupos de Participación Ciudadana, los cuales son una buena iniciativa, pero sólo están formados por policías que realizan charlas en colegios, asociaciones de vecinos, etc... y no se encuentran integrados el personal civil, por lo que no estaría de más, facilitar dicha integración.
- Se viene observando la necesidad de una mayor profesionalización y especialización de las FCS existentes, con motivo de mejorar la investigación de nuevos delitos, que se

escudan en las tecnologías y otras formas especializadas de delincuencia, por lo que se debe fomentar la formación continua y especializada de los efectivos policiales, y debiendo ser reforzados por el número de expertos y especialistas externos necesarios, integrando cada vez más a las mujeres en el sistema policial para poder combatir con eficacia aquella delincuencia cada vez más difícil de detectar, combatir y así conseguir unos resultados en seguridad apropiados.

- La tendencia que se viene observando en las policías más exitosas de occidente, para conseguir una mayor eficacia operativa, es el concepto de policía dual, que comprende una policía de proximidad o territorial y otra policía supraterritorial o estatal:
 - a) Policía de Proximidad o Territorial: Se caracteriza por el conocimiento del terreno, la implicación con la población, el sentimiento de pertenencia a la comunidad, el manejo de los usos delincuenciales de la zona y el conocimiento de los puntos negros y de los delincuentes habituales, lo que facilita la investigación de pequeños delitos y la seguridad ciudadana.
 - b) Policía Supraterritorial o Estatal: Será la encargada de la investigación de grandes delitos, encontrándose las Policías Territoriales supeditadas jerárquicamente a ella.

TÍTULO V CONCLUSIONES

Una vez expuesto el actual Modelo Policial Español, así como hacia donde nos dirigimos, teniendo en cuenta los estudios existentes sobre la materia y mi experiencia profesional y formativa, como Oficial de Policía y Experto en Criminalidad y Seguridad Pública, voy a expresar, a mi juicio, algunas conclusiones que he obtenido del trabajo realizado:

1º.- El Modelo Policial Español, debe ser revisado, buscando una modernización y actualización del mismo, donde exista una mayor profesionalización y especialización de los miembros de los FCS, en el sentido, de que actualmente un policía no puede “servir para todo”, es decir, aunque se entiende que todos los Agentes tienen que poseer una formación profesional general para el ejercicio de sus competencias, y de acuerdo, a los principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes, también es necesario el deber de especializarse regularmente en materias o funciones concretas de su competencia, por ejemplo, en violencia de género, ciberdelincuencia, tráfico de drogas y personas, etc..., debido principalmente a los cambios delictivos y de profesionalización y modernización que también sufren los delincuentes y las organizaciones criminales internacionales.

2º.- El Sistema Policial existente en España, necesita una nueva normativa orgánica, de ámbito nacional, que reemplace a la ya desfasada LOFCS, con más de treinta años de antigüedad, la cual, ya en su momento, nació con algunas limitaciones debido a su tardanza legislativa, tras la aprobación de la Constitución Española de 1978, y la existencia con anterioridad a la Carta Magna y posterior LOFCS, de algunas Policías Autonómicas y de algunos Estatutos de Autonomía en regiones como País Vasco, Cataluña o Navarra, que ya se habían aprobado, con la intención de conseguir una policía futura integral propia, así como mayores competencias en materia de seguridad pública¹¹⁸.

Si a lo ya expresado, le unimos la necesidad de una mejor regulación en materia de coordinación y cooperación policial tanto a nivel local, autonómico, estatal, europeo y mundial, así como una reestructuración de las FCS existentes, donde se realice una clara división de competencias para cada Instituto policial, reforzando a la Policía Local e incorporando a las Policías Especiales, así como la necesidad de evitar la duplicidad de funciones, medios físicos y materiales, reducir el gasto económico que ello conlleva, y poder realizar una distribución de efectivos más acorde a las necesidades territoriales de la sociedad actual, con lo cual se habrá obtenido el resultado esperado.

3º.- Para la realización de un nuevo Modelo Policial, es necesario conseguir un “Pacto de Estado en materia de Seguridad Pública”, que facilite de forma progresiva, conseguir los resultados que se persiguen. Para ello, es muy importante la colaboración de todos los Partidos Políticos, Organizaciones Policiales y Sindicales, Juristas, Especialistas en materia de Seguridad, Agrupaciones de Ciudadanos que conforman la Sociedad Civil, etc... .

Un hecho a destacar ha sido la creación en Abril de 2018, de la Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados, para el estudio del modelo policial del Siglo XXI*, en la cual han intervenido muchos ponentes, que han valorado dicha iniciativa y han expresado sus puntos de vista sobre la materia, intentando marcar unas líneas de actuación para mejorar el modelo policial actual.

¹¹⁸ BARCELONA LLOP, Javier. 2006. El Modelo Policial Español y sus posibles reformas. Revista Fundación Alternativa nº103. Diciembre 2006. Pág.5.

4º.- España se encuentra por encima de la “ratio europea” en número de efectivos policiales, con lo que implica para el Estado en gastos económicos, pero yo no lo considero un problema en sí, que no pueda ser reducido y mejorado, ya que también tenemos que tener en cuenta que nos encontramos muy por debajo en la media europea en los índices de delincuencia, lo que se considera como “un país seguro”. Sin embargo, para intentar solucionarlo, es por lo que hay que realizar una reestructuración de los Cuerpos Policiales y una mejor distribución de los medios humanos, separando las funciones policiales de las meramente administrativas, que también son realizadas, en la mayoría de los casos, por policías y a mi juicio deberían ser realizadas por personal administrativo, como ocurre en muchos países, y seguro que podríamos recuperar muchos policiales para la realización de funciones policiales, y se iría adaptando el número de policías a la “ratio europea” (España 5 policías por cada mil habitantes), aunque bajo mi modesta opinión estar un poco por encima de esa ratio, no me parece que sea un problema en sí.

AGENTES DE POLICÍA EXISTENTES EN LA UNIÓN EUROPEA	
PAÍS	NºAgentes x 100.000 hab.
Chipre	573
Malta	505
Grecia	492
Croacia	490
Letonia	461
Italia	453
Portugal	451
Eslovaquia	410
Eslovenia	398
República Checa	383
Irlanda del Norte	382
España	361
Bélgica	342
Bulgaria	335
Austria	333
Francia	326
Escocia	322
Luxemburgo	320
Países Bajos	299
Estonia	298
Alemania	297
Lituania	290
Irlanda	278
Polonia	263
Rumanía	242
Inglaterra y Gales	212
Suecia	203
Dinamarca	186
Finlandia	137
Hungría	90

¹¹⁹ Datos obtenidos de EUROSTAT (2016). <https://es.euronews.com/2019/01/04/que-paises-europeos-tienen-mas-agentes-de-policia>

5º.- Creación de una nueva estructura policial en España, sin dejar de lado, la división territorial establecida en la Constitución Española, pero estableciendo los cambios legislativos necesarios y oportunos que faciliten tal reestructuración, la cual debería tener en cuenta, estos puntos de desarrollo:

- a) Se debería establecer un solo Cuerpo Policial del Estado, dependiente del Gobierno de la Nación, de carácter civil, con competencia en todo el territorio nacional, compuesto por los actuales miembros del CNP y por parte de los miembros que excedan de la GC, cuyas funciones exclusivas sean las que se determinen en la nueva LOFCS evitando la duplicidad de funciones con otras FCS, y que en líneas generales se encargarían de la lucha contra la mediana y gran delincuencia, fomentando la cooperación y coordinación con el resto de FCS.
- b) Mantenimiento de la Guardia Civil, dependiente del Gobierno de la Nación, aunque de carácter militar, cuyas funciones serán las que se determinen en la nueva LOFCS, teniendo en cuenta, que la mayoría de sus funciones anteriores serán ejercidas por el nuevo Cuerpo Policial del Estado, y principalmente se dedicará a participar en misiones de paz, formar parte de la nueva Policía Europea de Guardia de Fronteras y Costas creada por la Unión Europea y las que se determinen, en relación a la especialización de la materia de seguridad pública de la que se trate, como por ejemplo, en la protección y vigilancia de las costas, el litoral y las fronteras terrestres del país.
- c) En cuanto a las Policías Autonómicas, debemos tener en cuenta la gran implantación de las mismas en algunas CC.AA y su carácter histórico, por lo cual, se deben mantener las existentes en el nuevo Modelo Policial que se pretende actualizar, pero no obstante se deberían reestructurar Cuerpos como la Ertzaintza, los Mossos d'Esquadra o la Policía Foral de Navarra, en relación al carácter de policía integral, ya que con la nueva normativa que se pretenda legislar, dichos Cuerpos asumirían muchas de la competencias que actualmente desarrollan y otras nuevas, pero deberían devolver algunas competencias que por su naturaleza o materia deben ser de titularidad del nuevo Cuerpo Policial del Estado, como en relación a delitos muy graves, como terrorismo, bandas organizadas, narcotráfico a gran escala, asesinatos, etc....Asimismo dichas Policías Autonómicas, deberían absorber a los Cuerpos de Policías Locales existentes en sus territorios respectivos, y así facilitar la nueva reestructuración policial que se pretende alcanzar, buscando una mejor distribución de medios humanos y técnicos, así como avanzar en relación con la comunidad a la que sirven y se encuentran completamente identificados, de forma recíproca.

- d) En cuanto, al resto de Comunidades Autónomas, no podrán crear cuerpos propios de policía. pero se fomentará la adscripción de Unidades del Cuerpo Policial Estatal para el desarrollo de las funciones propias que tienen encomendadas en sus respectivos Estatutos de Autonomía y normativas de desarrollo, tal como se realiza en la actualidad.
- e) En relación a las Policías Locales, Policías Municipales y Guardia Urbana^{120 121}, dependientes de los distintos Ayuntamientos, y que se encuentran distribuidas por todo el territorio nacional, deben fomentarse las mismas, ya que prestan un servicio de proximidad al ciudadano muy destacado, y hasta la fecha, en una gran cantidad de municipios realizan funciones que se encuentran por encima incluso de lo establecido en la actual LOFCS, debiéndose armonizar las mismas. Dichos Cuerpos han ido creciendo de manera continua debido principalmente a la falta de efectivos policiales estatales y la necesidad de atajar los problemas de inseguridad que demandaban sus ciudadanos.
- f) Por último, y en referencia a las conocidas como policías especiales o administrativas, tales como: el Servicio de Vigilancia Aduanera, Agentes de Medio Ambiente y Policía Portuaria, deberían ser introducidas, a mi juicio, en la nueva normativa orgánica de seguridad, debido en primer lugar, a la importancia de algunas de las funciones que realizan, así como lo disperso de la legislación que les faculta para el ejercicio de sus funciones, por lo que se debería garantizar una mayor protección jurídica al respecto, debido a la necesidad de poseer del carácter de agentes de la autoridad, para lo cual, se debería regular también los reglamentos de cada cuerpo, estableciendo sus funciones, formación, categorías profesionales, etc..., comenzando con la obligatoriedad de ser funcionario de carrera para el acceso a dichos Cuerpos, y no como ocurre en el caso, de las Policías Portuarias las cuales no lo son.

¹²⁰ II Congreso Nacional de Unijepol (Unidad Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local. El marco Institucional y Estatutario que precisa la Seguridad Local. <http://unijepol.eu/wp-content/uploads/2016/07/El-marco-institucional-y-estatutario-que-precisan-las-Policias-Locales.pdf>

¹²¹ II Congreso Nacional de Unijepol (Unidad Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local. La Seguridad Local en una situación adversa. <http://unijepol.eu/wp-content/uploads/2016/07/Ponencia-estrat%C3%A9gica.pdf>

7º.- La coordinación y cooperación entre los diversos Cuerpos Policiales, en los diferentes niveles de competencia de los mismos, debe ser una piedra fundamental en el nuevo modelo policial que se intenta establecer, y no como hasta ahora, que en algunas ocasiones se debe más a la voluntariedad de los profesionales que al buen funcionamiento de los sistemas de coordinación creados, debiéndose fomentar la centralización de todas las bases de datos policiales, bajo la dirección y supervisión del nuevo Cuerpo Policial Estatal que se establezca, estando obligados el resto de Cuerpos Policiales a remitir toda la información policial que posean en sus bases de datos a dicho Cuerpo Estatal, el cual asimismo facilitará al resto de Cuerpos Policiales de ámbito local, autonómico, estatal, europeo o mundial, los datos que soliciten, conforme a las competencias que tengan asignadas y el nivel de acceso que tengan autorizado por las Autoridades competentes. Las Comisiones Locales, Autonómicas, Estatales, Europeas e Internacionales, de Coordinación de la Seguridad, serán los instrumentos profesionales y políticos, a través de los cuales, se ejecutará todo el sistema de coordinación y colaboración policial de las FCS de España. Está claro, que uno de los talones de Aquiles del Modelo Policial Español, es la ausencia de estructuras interpoliciales de coordinación operativa efectivas, entre todos los Cuerpos Policiales existentes, hecho que debe ser legislado y de obligado cumplimiento, con el consiguiente control e inspección por parte del Órgano que se cree al respecto.

8º.- Se debe constituir el trabajo policial como un servicio garante de derechos, donde no se premie la estadística como tal, ya que aunque todos coincidimos que es importante para valorar muchos conceptos en el ámbito de la seguridad, también es cierto que las mismas no se corresponden en algunas ocasiones con la auténtica realidad en el ámbito de la seguridad, debiéndose aplicar como principio fundamental el de mínima intervención, así como fomentándose la colaboración ciudadana y la prevención policial como base para ello.

¹²² Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones Parlamentarias para el Estudio del Modelo Policial para el Siglo XXI.

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=\(D\).PUBL.+%26+\(CONGRESO\).SECC.+%26+\(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI\).ORSE](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=(D).PUBL.+%26+(CONGRESO).SECC.+%26+(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI).ORSE)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. REFERENCIAS DOCUMENTALES:

BALBÉ, Manuel. 1984. *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid. Alianza Editorial.

BARCELONA LLOP, Javier. 2006. El Modelo Policial Español y sus posibles reformas. Revista Fundación Alternativa nº103. Diciembre 2006.

CARMONA PÉREZ, Carlos. 2016. Tesis Doctoral: Las Policías Portuarias en España: Estructura, Actividad y Evolución. Universidad Carlos III de Madrid.

DONNELLY Daniel. 2013. *Municipal policing in the European Union: Comparative perspectives*. Basingstoke. Palgrave Macmillan.

GALISTEO LÓPEZ, Miguel. 2017. La Policía Local de Fuengirola. Creación y evolución histórica. Málaga. ICB.

GOLDSTEIN, Herman. 1990. *Problem-Oriented policing*. Nueva York. Temple University Press.

GONZALEZ CLAVERO, Antonio. 2015. *Atlas ilustrado de la Policía Nacional*. Madrid. Susaeta Ediciones.

GUILLÉN LASIERRA, Francesc. 2016. *Modelos de policía. Hacia un modelo de seguridad plural*. Barcelona, JM Bosch Editor.

JAR COUSELO, Gonzalo. 1995. *Modelo Policial Español y Policías Autonómicas*. Madrid. Ediciones Plaza.

JAR COUSELO, Gonzalo. 2000. *Modelos Comparados de Policía*. Madrid. Ministerio del Interior. Editorial Dykinson S.L

MARTINEZ VIQUEIRA, Eduardo. 2010. *Atlas ilustrado de la Guardia Civil*. Madrid. Susaeta Ediciones.

MONJARDET, Dominique. 1996. *Ce que fait la police. Sociologie de la force publique*. París. Éditions la Découverte

RICO, José María y CHINCHILLA, Laura. 2002. *Seguridad Ciudadana en América Latina*. México. Siglo XXI.

SANTAMARÍA DEL CASTILLO, Mikel (2018). *90 Años, Policía Foral de Navarra*. Editorial Gobierno de Navarra, Fondo de Publicaciones

TROJANOWICZ, Robert C. y CARTER, David L. .1988. Philosophy and Role of Community Policing. National Center for Community Policing. Michigan State University.

TURRADO VIDAL, Martin. 1991. Estudios sobre la Historia de la Policía Volumen I. Secretaría General Técnica. Madrid.

VIDALES RODRIGUEZ, Caty. 2010. Seguridad Ciudadana. Políticas de Seguridad y Estrategias Policiales. Centro para la Administración de Justicia de Florida, Miami University.

WILSON, James Quinn. 1968. *Varieties of police Behaviour*. Cambridge. Harvard University Press.

WILSON, James Quinn y KELLING, George Lee. 1982. "Broken Windows". Revista The Atlantic Monthly. Marzo.

2. REFERENCIAS LEGALES:

ESPAÑA 1978. *Constitución Española*. BOE número 311 de 29 de diciembre de 1978. (Última actualización 27/09/2011). [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

ESPAÑA, 1979. Ley Orgánica 3/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco. BOE número 306, de 22 de Diciembre de 1979. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/12/18/3/con>

ESPAÑA, 1979. Ley Orgánica 4/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. BOE número 306 de fecha 22 de Diciembre de 1979. Derogada <https://www.boe.es/eli/es/lo/1979/12/18/4>

ESPAÑA, 1981. Ley Orgánica 1/1981, de 6 de Abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia. BOE Nº 101, de 8 de Abril de 1981. Última actualización 17/07/2010. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1981/04/06/1/con>

ESPAÑA, 1982. Ley Orgánica 10/1982, de 10 de Agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias. Derogada. BOE Nº 195, de fecha 16 de agosto de 1982. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/08/10/10/con>

ESPAÑA 1982. Ley Orgánica 13/1982, de 10 de Agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra BOE número 195, de 16 de agosto de 1982. Última actualización 28/10/2010. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1982-20824>

ESPAÑA, 1986. *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de Marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*. (Actualizada a 29/07/2015). https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

ESPAÑA, 2006. Ley Orgánica 6/2006, de 19 de Julio, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Artículo 164. BOE número 172, de fecha 20 de Julio de 2006. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/07/19/6/con>

ESPAÑA, 2007. Ley Orgánica 1/2007, de 28 de Febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares. BOE número 52, del 1 de marzo de 2007. Última actualización 17/07/2010. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2007/02/28/1/con>

ESPAÑA, 2015. Ley Orgánica 9/2015, de 28 de Julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional. https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_2015_0009.pdf

ESPAÑA 2018. Ley Orgánica 1/2018, de 5 de Noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias. BOE número 268, de fecha 6 de noviembre de 2018. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2018/11/05/1/con>

ESPAÑA, 1985. Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Art. 25.2 <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-5392>

ESPAÑA, 2003. Ley 43/2003, de 21 de Noviembre, de Montes. BOE número 280, de fecha 22 de Febero de 2004. Última actualización 21/07/2015. <https://www.boe.es/eli/es/l/2003/11/21/43/con>

ESPAÑA, 2011. Ley 8/2011, de 28 de Abril, por la que se establecen las medidas para la protección de las infraestructuras críticas. BOE 29 de Abril de 2011. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-7630

ESPAÑA, 2005. Anexo XVI Tabla de homologación de categorías con ocupaciones recogido en el II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. De fecha 21 de Mayo 2005 BOE núm. 9, de 11 de enero de 2006, páginas 1231 a 1326. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-375>

ESPAÑA, 1980. Real Decreto 2903/1980, de 22 de Diciembre, regulador de Miñones y Miqueletes de las Diputaciones Forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya. BOE número 13, de 15 de enero de 1981.

<https://www.boe.es/eli/es/rd/1980/12/22/2903>

ESPAÑA, 1986. Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. Disposición Transitoria Cuarta.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-9865>

ESPAÑA, 1987. Real Decreto 1484/1987, de 4 de Diciembre, sobre normas generales relativas a escalas, categorías, personal facultativo y técnico, uniformes, distintivos y armamento del Cuerpo Nacional de Policía.

https://www.policia.es/cnp/pdf/lo_1986_0002.pdf

ESPAÑA, 1991. Real Decreto 221/1991, de 22 de Febrero, por el que se regula la organización de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía adscritas a las Comunidades Autónomas y se establecen las peculiaridades de régimen estatutario de su personal. (Actualizada a 30/06/2000)

https://www.policia.es/cnp/pdf/rd_1991_0221.pdf

ESPAÑA, 2012. Real Decreto 400/2012, de 17 de Febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-2396-consolidado.pdf>

ESPAÑA, 2018. Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior. BOE nº183, de 30 de Julio de 2018.

http://www.guardiacivil.es/documentos/pdfs/estructura-organizacion/R.D._952-2018x_de_27_de_juliox_Esctructura_M.I..pdf

ESPAÑA 2010, Real Decreto 1087/2019, de 3 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Juntas Locales de Seguridad. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-14479>

ESPAÑA, 1991. Orden de 19 de Junio de 1991, por la que se adscribe una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía a la CC.AA de Galicia. [https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1991/06/19/(1))

ESPAÑA, 1992. Orden de 16 de Septiembre de 1992, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Valenciana. BOE número 229, de fecha 23 de Septiembre de 1992. [https://www.boe.es/eli/es/o/1992/09/16/\(2\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1992/09/16/(2))

ESPAÑA, 1993. Orden de 31 de Agosto de 1993, por la que se constituye una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y se adscribe a la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOE número 223, de fecha 17 de Septiembre de 1993. [https://www.boe.es/eli/es/o/1993/08/31/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/o/1993/08/31/(1))

ESPAÑA, 2009. Orden de 21 de Diciembre de 2009, del Vicepresidente del gobierno de Aragón, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la CC.AA de Aragón, en materia policial. <http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/BOAE/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=BOLE&PIECE=BOLE&DOCR=5&SEC=FIRMA&RNG=200&SEP ARADOR=&&PUBL=20100108>

ESPAÑA, 2013. Orden INT/28/2013, de 18 de Enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía (Actualizada a fecha 15/12/2015) https://www.policia.es/cnp/pdf/om_2013_0028.pdf

ESPAÑA, 2005. Resolución de 5 de Septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en desarrollo del artículo 20 de su Estatuto de Autonomía. https://www.boe.es/diario_boe/txt.pehp?id=BOE-A-2005-15565

ESPAÑA, 2005. Resolución de 7 de Septiembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Administrativo de fecha 9 de Mayo del 2005, entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo del artículo 38 de su Estatuto de Autonomía, en materia policial. (Adscripción de una Unidad del C.N.P a la CC.AA de Aragón).

ESPAÑA, 2014. Resolución de 7 de Octubre de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la CC.AA del Principado de Asturias por el que se adscribe un grupo de inspección de juego del Cuerpo Nacional de Policía. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-10537pdf

ESPAÑA, 2016. Resolución de 7 de Abril de 2016, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica el Convenio de Colaboración con la Comunidad de Madrid por el que se adscribe una Unidad de Cooperación del CNP. a la Comunidad de Madrid. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-4024

ESPAÑA, 2018. Resolución de 8 de enero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Adenda al Convenio de colaboración y coordinación con la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de seguridad de edificios de la Administración de Justicia en Cantabria, correspondiente a 2017. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-647

BALEARES, 2017. Ley 11/2017, de 20 de Diciembre. Disposición Adicional Segunda, que modifica la Ley 4/2013, de 17 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Islas Baleares, en relación a la creación y organización de un cuerpo de policía autonómico propio. <https://www.boe.es/eli/es-ib/l/2017/12/20/11>

CATALUÑA, 1983. Ley 19/1983, de 14 de Julio, por la que se crea la Policía Autonómica de Cataluña. DOGC Nº 347, de 22 de julio de 1983. <https://www.boe.es/buscar/pdf/1983/DOGC-f-1983-90046-consolidado.pdf>

CATALUÑA, 1994. Ley 10/1994, de 11 de Julio, de la Policía de la Generalidad – Mossos d'Esquadra. DOGC Nº 1923, de 20 de junio de 1994. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-18777>

CATALUÑA, 2011. Decreto 415/2011, de 13 de Diciembre, de Estructura de la Función Policial de la Dirección General de la Policía. http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/ca-d415-2011.html

FUENGIROLA, 1926. Acta de la Sesión de Pleno, de la Corporación Municipal de Fuengirola, de fecha 23 de Noviembre de 1926. Libro de Actas de Plenos nº19, Legajo 118.

FUENGIROLA 1926. Reglamento de la Guardia Municipal de Fuengirola, de 17 de Noviembre de 1926. Legajo 48/51.

FUENGIROLA 2019. Instrucción Nº 1/19 sobre el Organigrama del Cuerpo de la Policía Local de Fuengirola para el año 2019. (actualizado a 05/03/2019)

GALICIA, 2007. Ley 8/2007, de 13 de Junio, de Policía de Galicia. DOG número 120, de 22 de Junio de 2007. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-13827-consolidado.pdf>

ISLAS CANARIAS 2008. Ley 2/2008, de 28 de Mayo, del Cuerpo General de la Policía Canaria. BOC número 109, de 3 de junio de 2008. Última actualización 31/12/2018. <https://www.boe.es/eli/es-cn/l/2008/05/28/2/con>

NAVARRA, 1928. Acuerdo de 30 de Octubre de 1928, de la Diputación Foral de Navarra, por la que se crea el Cuerpo de Policías de Carreteras, dependiente de la Dirección de Caminos.

NAVARRA, 1987. Ley Foral 1/1987, de 13 de Febrero, de Cuerpos de Policía de Navarra. BON número 22 de 20 de febrero de 1987. (Derogada). http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/na-l1-1987.html

NAVARRA, 2006. Ley Foral 8/2006, de 20 de Junio, de Seguridad Pública de Navarra. BON número 78 de 30 de junio de 2006. <http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=5032>

NAVARRA 2007. Ley Foral 8/2007, de 23 de Marzo, de Policías de Navarra, BON número 40 de 2 de abril de 2007. (Derogada). <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2007/03/23/8/con>

NAVARRA 2018. Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre, de las Policías de Navarra. BON número 224, de fecha 20 de Noviembre de 2018. Última actualización 31/12/2018. <https://www.boe.es/eli/es-nc/lf/2018/11/19/23/con>

NAVARRA, 2016. Decreto Foral 72/2016, de 21 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Foral de Navarra

NAVARRA, 2018. Ley Foral 23/2018, de 19 de Noviembre, de las Policías de Navarra. BON N° 224, de 20 de noviembre de 2018. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-16533-consolidado.pdf>

PAÍS VASCO. 1992. Ley 4/1992, de 17 de Julio, de Policía del País Vasco. BOPV número 155, de 11 de Agosto de 1992. (Última actualización 06/07/2012). <https://www.boe.es/eli/es-pv/l/1992/07/17/4/con>

PAIS VASCO. 2013. Orden de 20 de Noviembre de 2013, de la Consejera de Seguridad, por la que se aprueba la estructura de la Ertzaintza. BOPV N° de 9 de diciembre de 2013.

UNIÓN EUROPEA, 2016. Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n° 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267 / CE del Consejo. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2016/1624/oj#ntr3-L_2016251EN.01000101-E0003

UNIÓN EUROPEA, 2004. Reglamento (CE) 2007/2004, del Consejo, de 26 de Octubre, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa de las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32004R2007>

3. REFERENCIAS ESTADÍSTICAS:

Datos sobre los efectivos de la Ertzaintza actualizados a fecha 26/03/2019. Facilitados por la Consejera de Interior del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco.

<https://www.deia.eus/2019/03/26/sociedad/euskadi/la-ope-de-la-ertzaintza-sera-de-700-plazas-200-mas-que-las-previstas->

Datos sobre los efectivos de los Mossos d'Esquadra del año 2018. Obtenidos del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), perteneciente a la Generalidad de Cataluña.

<https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=899&lang=es>

Datos sobre los efectivos de la Policía Foral de Navarra actualizados a fecha 21/12/2018. Facilitados por la Dirección General de Interior, perteneciente al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia del Gobierno de Navarra. <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E0C63BDD-CE77-4250-A072-E704C0C691D0/437568/47nuevospoliciasforales.pdf>

Datos sobre los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria. Facilitados por la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en Comisión Informativa de su Departamento el 22/11/2017. <https://eldia.es/canarias/2017-11-22/11-Policia-Autonomica-necesita-duplicar-actual-cifra-agentes.htm>

Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Unidad de Policía Adscrita a la Xunta de Galicia. Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. http://cpapx.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=282039&name=DLFE-34112.pdf

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Valenciana, facilitados por el Ministro de Interior y el Presidente de la Generalidad Valenciana, con fecha 18/09/2018, obtenidos de EIDiario.es. https://www.eldiario.es/cv/Comunitat-Valenciana-agentes-autonomicos-nacional_0_815769255.html

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Andalucía, facilitados por la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 11/11/2018. <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/administracion/137577/actos/conmemoracion/policia/andalucia/25aniversario/justicia/interior>

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Aragón, facilitados por el Consejero de la Presidencia del Gobierno de Aragón D. Vicente Guillén, con fecha 26/01/2018, obtenidos de Aragóndigital.es <http://historico.aragondigital.es/noticia.asp?notid=163494>

Datos actualizados a fecha 26/03/2019, facilitados por la Consejera de Interior del Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco. <https://www.deia.eus/2019/03/26/sociedad/euskadi/la-ope-de-la-ertzaintza-sera-de-700-plazas-200-mas-que-las-previstas->

Datos sobre los efectivos de los Mossos d'Esquadra del año 2018. Obtenidos del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat), perteneciente a la Generalidad de Cataluña. <https://www.idescat.cat/pub/?id=aec&n=899&lang=es>

Datos sobre los efectivos de la Policía Foral de Navarra actualizados a fecha 21/12/2018. Facilitados por la Dirección General de Interior, perteneciente al Departamento de Presidencia, Función Pública, Interior y

Justicia del Gobierno de Navarra. <https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/E0C63BDD-CE77-4250-A072-E704C0C691D0/437568/47nuevospoliciasforales.pdf>

Datos sobre los efectivos del Cuerpo General de la Policía Canaria. Facilitados por la Consejera de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, en Comisión Informativa de su Departamento el 22/11/2017. <https://eldia.es/canarias/2017-11-22/11-Policia-Autonomica-necesita-duplicar-actual-cifra-agentes.htm>

Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Unidad de Policía Adscrita a la Xunta de Galicia. Dirección General de Emergencias e Interior de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia. http://cpapx.xunta.gal/c/document_library/get_file?folderId=282039&name=DLFE-34112.pdf

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la Comunidad Valenciana, facilitados por el Ministro de Interior y el Presidente de la Generalidad Valenciana, con fecha 18/09/2018 , obtenidos de EIDiario.es . https://www.eldiario.es/cv/Comunitat-Valenciana-agentes-autonomicos-nacional_0_815769255.html

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Andalucía, facilitados por la Administración de la Junta de Andalucía, con fecha 11/11/2018. <http://www.juntadeandalucia.es/presidencia/portavoz/administracion/137577/actos/conmemoracion/policia/andalucia/25aniversario/justicia/interior>

Datos sobre efectivos de la Unidad Adscrita del CNP a la CC.AA de Aragón, facilitados por el Consejero de la Presidencia del Gobierno de Aragón D. Vicente Guillén, con fecha 26/01/2018, obtenidos de Aragóndigital.es <http://historico.aragondigital.es/noticia.asp?notid=163494>

Datos obtenidos de la Memoria 2018 de la Policía Local de Fuengirola.

Datos ofrecidos por el Gobierno de España a pregunta formulada por Senador de Bildu, Jon Iñarritu, publicadas el 27/01/2019, en Burgosconecta. <https://www.burgosconecta.es/nacional/gobierno-admite-falta-20190127182000-ntrc.html>

Datos obtenidos de la web de AEAFMA (Asociación Española de Agentes Forestales y Medioambientales. (Consulta realizada el 26/04/2018). <http://www.aeafma.es/policia-medioambiental/historia-colectivo.html>

Datos obtenidos de EUROSTAT (2016). <https://es.euronews.com/2019/01/04/que-paises-europeos-tienen-mas-agentes-de-policia>

4. REFERENCIAS WEB:

AGENCIA TRIBUTARIA 2019. Dirección Adjunta Vigilancia Aduanera. (Sitio Web).Madrid.

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especial_es/ Presentacion/La_Aduana_espanola/ INFORMACION/Conocenos/ INFORMACION/Organigrama/Servicios_centrales/Direccion_Adjunta_de_Vigilancia_Aduanera_.shtml

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, 2018. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones Parlamentarias para el Estudio del Modelo Policial para el Siglo XXI.(Sitio Web). Madrid.

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=\(D\).PUBL.+%26+\(CONGRESO\).SECC.+%26+\(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI\).ORSE](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Organos/Comision?_piref73_7498063_73_1339256_1339256.next_page=/wc/servidorCGI&orilC=S&CMD=VERLST&CONF=BRSPUB.cnf&BASE=PU12&FMT=PUWTLGE.fmt&DOCS=1-25&DOCORDER=FIFO&OPDEF=Y&QUERY=(D).PUBL.+%26+(CONGRESO).SECC.+%26+(COMISION-PARA-EL-ESTUDIO-DEL-MODELO-POLICIAL-DEL-SIGLO-XXI).ORSE)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, 2019. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisión Parlamentaria nº 746, de fecha 25 de Febrero del 2019, para el estudio del modelo policial del Siglo XXI. Comparecencia de D. Artemis CASAÑAS RODRIGUEZ, Portavoz del Sindicato SPPLB, Sección Policía Portuaria de Las Palmas de Gran Canaria (Sitio Web) Madrid..

http://www.congreso.es/public_oficiales/L12/CONG/DS/CO/DSCD-12-CO-746.PDF

CUERPO NACIONAL DE POLICÍA. 2019. *Origen de la Policía Española*. (Sitio Web). Dirección General de la Policía. Madrid. Disponible en: <https://www.policia.es/cnp/origen/origen.html>

FIEP: Asociación de Cuerpos de Seguridad Euromediterráneos unidos por un Vínculo Común: CIREFI y OLAF. (Sitio Web) <https://careonsafety.blog/2015/02/19/fiep-asociacion-de-cuerpos-de-seguridad-euromediterraneos-unidos-por-un-vinculo-comun-su-estructura-y-estatus-militar/>

GOBIERNO DE NAVARRA, 2017. Plan Director de Policía Foral de Navarra 2017-2021, de la Dirección General de Interior del Gobierno de Navarra.(sitio Web) Pamplona.

<https://www.parlamentodenavarra.es/sites/default/files/contenido-estatico-archivos/Plan%20Director%20de%20la%20Polic%C3%ADa%20Foral%202017-2021.pdf>

INTERPOL, 2019. Organización Internacional de Policía Criminal. (Sitio Web). Lyon.

<https://www.interpol.int/en>

JUNTA DE ANDALUCÍA, 2015. III Congreso de Agentes Forestales y Medioambientales de España. Córdoba.

<https://youtu.be/abdCD8WAUJU>

MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019. Cuerpo Nacional de Policía: Área de Coordinación Internacional (Sitio Web). Madrid. https://www.policia.es/org_central/dao/UCI/dao_uci_quehac_emos.html

MINISTERIO DEL INTERIOR, 2019, Guardia Civil: Secretaría de Cooperación Internacional. (Sitio Web).

http://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/estructuraorganizacion/orgapoyo_1/index.html

UNIJEPOL, 2016. II Congreso Nacional de Unijepol (Unidad Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local). El marco Institucional y Estatutario que precisa la Seguridad Local. (Sitio Web) <http://unijepol.eu/wp-content/uploads/2016/07/El-marco-institucional-y-estatutario-que-precisan-las-Policias-Locales.pdf>

UNIJEPOL, 2016. II Congreso Nacional de Unijepol (Unidad Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local). La Seguridad Local en una situación adversa. (Sitio Web) <http://unijepol.eu/wp-content/uploads/2016/07/Ponencia-estrat%C3%A9gica.pdf>

UNIÓN EUROPEA, 2019. Red de Agencias de justicia y Asuntos de Interior (JAI) de la Unión Europea (Sitio Web) <https://www.europol.europa.eu/activities-services/justice-and-home-affairs-jha-agencies-network>

UNIÓN EUROPEA, 2019. Oficina Europea de Policía: Europol. (Sitio Web).
<https://www.europol.europa.eu/about-europol>

UNIÓN EUROPEA 2019. Agencia de la Unión Europea para la formación de las fuerzas del orden público; Cefpol. (Sitio Web). Budapest. <https://www.cepol.europa.eu/>

UNIÓN EUROPEA 2019. Comité Permanente de Cooperación Operativa de Seguridad Interior. (Sitio Web). Bruselas. <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/preparatory-bodies/standing-committee-operational-cooperation-internal-security/>

UNIÓN EUROPEA, 2019. Servicio Europeo de Acción Exterior SEAE: Centro de Inteligencia y de Situación de la Unión Europea INTCENT. (Sitio Web). Bruselas. https://eeas.europa.eu/headquarters/headquarters-homepage_en